

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Castilla la Nueva.—El Comandante de la Guardia civil Rivera aprehendió ayer en San Pablo á un cabo y dos artilleros montados, desertores del cuarto regimiento.

Burgos.—El Teniente Delgado, de la Guardia civil, con la fuerza á sus órdenes y los Voluntarios de Reinosa alcanzó y batió ayer á la faccion Ayala, haciéndole dos prisioneros, uno de los cuales falleció, y cogiéndole 26 caballos.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS.

Los bienes del Estado que la ley de 18 de Diciembre de 1869 reservó para uso y servicio del monarca reclaman con urgencia destino conveniente; y su importancia, como su varia índole, exigen detenido estudio para haber de dárles la más útil y acertada aplicacion. Hay entre ellos, y á más de los palacios, parques y jardines, numerosos objetos de arte; y hay terrenos que, hoy incultos y escasamente productivos, pueden, entregados á la accion del interés individual, convertirse con beneficio para el Estado en fuentes de produccion y de riqueza. Siendo, por lo tanto, urgente el deslinde y clasificacion de esos bienes, para verificar estas operaciones con perfecto conocimiento y para resolver con acierto el destino que á cada cosa ha de darse, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Se nombra una Comision encargada de clasificar los bienes del Estado que por la ley de 18 de Diciembre de 1869 se hubieron de dejar para uso y servicio del monarca, y de proponer al Gobierno lo más conveniente acerca de la distribucion y aprovechamiento, así de aquellos que en su concepto deban pasar al Ministerio de Fomento con destino á los Museos, Bibliotecas, Archivos y otros establecimientos públicos, como de aquellos otros que deban quedar á disposicion del Ministerio de Hacienda con destino á la desamortizacion.

Art. 2.º La Comision deberá presentar al Gobierno de la República en el más breve plazo posible un informe razonado en que con la suficiente determinacion proponga lo que estime más acertado respecto al fin para que será nombrada.

Art. 3.º Los Ministros de Hacienda y de Fomento quedan encargados, por lo que á sus respectivos departamentos concierne, de la ejecucion de este decreto, utilizando el bien de la República sus resultados.

Madrid veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente interino del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Hacienda,
Juan Tutau.

El Gobierno de la República, de acuerdo con la propuesta hecha por los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento, se ha servido nombrar al Sr. D. Enrique Perez de Guzman el Bueno, Delegado del Gobierno para la Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona; á los Directores generales de Propiedades y Derechos del Estado, de Instruccion pública, del Museo Arqueológico Nacional, del Museo Nacional de Pintura y Escultura, de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, de la Biblioteca Nacional de Música; al Director y Subdirector de la Escuela general de Agricultura; al Jefe del Negociado de

Bellas Artes, Bibliotecas y Museos; al Arquitecto de Hacienda D. Joaquin Vega, y á los Sres. D. Francisco Pellicer, D. Francisco Suñer y Capdevila, D. Pedro Gutierrez Agüera, D. Julio Vizcarrondo, D. Sebastian Sampere y Don Antonio Botija y Fajardo para que, de conformidad con el decreto de esta fecha, procedan á inventariar y clasificar los bienes del Estado que por la ley de 18 de Diciembre de 1869 se reservaron para uso y servicio del monarca, y proponer al Gobierno lo que consideren más acertado en orden á la distribucion y aprovechamiento de los citados bienes.

Dado en Madrid á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente interino del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Hacienda,
Juan Tutau.

Las Comisiones de Hacienda en el extranjero han tenido en estos últimos años una importancia que no es dable desconocer. La renovacion de títulos, las emisiones de Deuda pública, el pago de intereses y el movimiento de la flotante hicieron necesaria la permanencia de un personal numeroso, sin que baste todavía á las exigencias del servicio tal como se halla constituido. A pesar de esto, las cuentas se hallan sin rendir, y las operaciones del Tesoro exigen una diligencia extraordinaria si han de responder á las necesidades diarias del presupuesto. El Gobierno de la República, que reconoce los servicios de los funcionarios, pero que necesita llevar á todos los ramos de la Administracion económica el orden y la unidad, simplificando todas las operaciones y abreviando todos los trámites, se ve en el imperioso deber de acudir con prontitud y con resuelto esfuerzo á normalizar aquellas dependencias. Es necesario ante todo que aparezcan deslindados los servicios de la Deuda pública, del Tesoro y de la Intervencion. Cada uno de ellos por sí solo es importante y obliga á trabajo detenido. Para que estas operaciones puedan realizarse con toda prolidad, y se pongan al corriente, procede la formacion de un inventario tan minucioso y detallado como lo demanda la cuantía de los intereses satisfechos, la importancia de las sumas recibidas y entregadas, y la serie de valores que ha conservado y conserva en cartera.

Practicada esta operacion en breve tiempo, porque es de todo punto indispensable, se localizará en Madrid y en las Direcciones correspondientes el reconocimiento de cupones, las liquidaciones de intereses y el examen de cuentas, domiciliándose en París y Lóndres el pago á los tenedores de efectos públicos que residen fuera de España. Una casa-banca, á semejanza de lo que se practica en Lisboa con buen éxito por delegacion del Gobierno de la República, estará encargada en aquellas capitales de la entrega de intereses procedentes de la Deuda nacional. Un solo funcionario público con el carácter de Delegado del Ministerio de Hacienda puede levantar el servicio, auxiliado de temporeros naturales del país. Su mision consistirá en recoger y examinar las facturas, comprobarlas con los cupones y transmitir las á la Direccion de la Deuda; y cuando reconocidas por esta dependencia sean pagados los intereses por la casa-banca, hacerse cargo de la cuenta rendida para que las oficinas de la Deuda, las de Contabilidad y el Tribunal de Cuentas opongán en último caso los reparos, ó fallen en definitiva segun sus privativas facultades. De esta suerte, las Comisiones de Hacienda en el extranjero, reducidas al limite que exige la situacion del Tesoro y á la necesidad ineludible de las economías, podrán marchar con entero desembarazo, llevando al día todas las operaciones y rindiendo las cuentas en los periodos marcados en la ley. Facilitar la intervencion y el examen de los hechos pasados, y prescribir reglas sencillamente expuestas y fácilmente

practicables para lo venidero: hé aquí el propósito del Ministro que suscribe. La opinion se ha impuesto á todos los partidos, á todos los Gobiernos y á todas las situaciones políticas, no tan sólo para que se haga luz en estas materias, sino para que los servicios se realicen con el menor dispendio posible. A tal objeto, y al de procurar con la economía de 90.500 pesetas la claridad en las operaciones de la Hacienda y la celeridad en los servicios, va encaminada la medida propuesta por el Ministro que suscribe; y de acuerdo con ella, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas la Presidencia y Vicepresidencia de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero, y todas las plazas que hoy figuran en la planta de aquellas.

Art. 2.º Para el pago del cupon y operaciones del Tesoro se crean dos plazas de Comisarios con residencia, el uno en Lóndres y el otro en París, á los cuales se les agregarán los empleados temporeros nombrados á propuesta de dichos funcionarios.

Art. 3.º Se procederá inmediatamente á la formacion de los oportunos inventarios de todos los documentos, libros y valores que existan en las Comisiones, cuyo trabajo deberán desempeñar bajo la inmediata dependencia de los Comisarios los empleados que correspondientes á las plantas de la Secretaria y Direcciones existen agregados á las Comisiones.

Art. 4.º Los inventarios á que alude el artículo anterior serán dos: uno de todo cuanto se refiere á la Direccion general de la Deuda pública, y otro de lo concerniente á la del Tesoro.

Art. 5.º Dichos inventarios se autorizarán por los Comisarios en su calidad de receptores, y por los empleados de más categoría que existan en cada una de las Comisiones.

Art. 6.º Los documentos comprendidos en los inventarios se trasladarán á las Direcciones respectivas para que en las mismas se proceda sin levantar mano á su clasificacion y á redactar de oficio las cuentas correspondientes, de cuyo resultado serán responsables los funcionarios de las épocas á que las mismas se refieran.

Art. 7.º Asistirán en calidad de Interventores á la entrega de los documentos que deben inventariarse el Cónsul general en Lóndres y el Vicecónsul en París, cuyos empleados suscribirán tambien los referidos inventarios.

Art. 8.º Se formará otro especial de todos los libros y documentos que se relacionen con el empréstito de 250 millones de pesetas emitido en virtud de la ley de 7 de Diciembre último, comprendiendo en él todos los antecedentes que existan en las oficinas del Banco de París.

Art. 9.º Las Direcciones generales del Tesoro y de la Deuda quedan encargadas del cumplimiento de este decreto.

Madrid veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente interino del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Hacienda,
Juan Tutau.

La necesidad de realizar economías en los gastos del presupuesto, y de organizar los servicios de una manera sencilla á la par que armónica, ordenada y conveniente, aconsejan á trasformar, si otras razones no lo exigieran, el servicio de la Fiscalia de la Deuda para que esta corresponda á la importancia de su mision y á la brevedad de los asuntos encomendados á la misma. El Ministerio fiscal representa en aquel departamento una intervencion facultativa en los puntos de derecho, y esta intervencion puede tenerla, sin que se perjudique el servicio público, un Asesor con la categoría correspondiente al cargo que se le confia.

Pero como el bastateo de poderes y el exámen y calificación de los documentos de personalidad ocurren á cada instante y exigen la presencia de funcionarios Letrados en los Departamentos de Liquidacion y Emision, se confiará este servicio extraordinario, sin desatender los de sus respectivos Negociados, á dos Oficiales que reunan esa cualidad entre los actuales de aquella dependencia. La economía que resulta de esta modificación alcanza á 30.500 pesetas, cuya suma quedará á beneficio del Tesoro nacional. El Gobierno persevera en su constante propósito de responder con hechos á las necesidades públicas, llevando á todos los ramos las más severas reducciones; porque el país, y el Gobierno con el país, exigen que los servicios se realicen con gran economía y los funcionarios públicos estén dotados con modestia.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República ha resuelto:

Artículo 1.º Queda suprimida la Fiscalía de la Direccion de la Deuda pública.

Art. 2.º Un Asesor, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, dará dictámen en los expedientes y reclamaciones que entrañen una cuestion de derecho.

Art. 3.º Para el bastateo de poderes y reconocimiento de documentos de personalidad, serán destinados dos de entre los actuales Oficiales de los Departamentos de Emision y Liquidacion, que reunan la cualidad de Letrados y elija el Director general del ramo.

Madrid veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente interino del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Hacienda,
Juan Tutau.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

Las conveniencias sociales á que atiende la Beneficencia pública son de importancia tanta para los pueblos, como los intereses que quebrantan las grandes crisis á que suele dar ocasion la escasez ó falta de subsistencias.

Por la fé ardiente, sentimientos humanitarios y natural inclinacion de sus hijos al alivio de la impremeditacion y la desgracia, nuestra Nacion, herida infinitas veces por asoladoras calamidades, ha sido la primera entre las cultas que ha ejercitado en prodigiosa escala la Beneficencia privada, dejando en muestra de este espíritu sublime á las generaciones futuras recuerdos vivos de caridad práctica y de heroica abnegacion.

Los tiempos pasan; la administracion, elevada á ciencia, hermana sus nobles aspiraciones con el arte de gobernar los pueblos; y al emprender en esta nueva ruta los administradores públicos el hallazgo de medios mejores para aliviar el infortunio ó el estado aflictivo de los enfermos pobres, tampoco es España la última en darle al derecho administrativo, en la parte á Beneficencia concerniente, algunos de sus fundamentos cardinales.

Son de esta índole las resoluciones de las Cortes de Cádiz, reproducidas en la ley orgánica de Beneficencia de 6 de Febrero de 1822; Real decreto de 8 de Setiembre de 1836; Real orden de 20 de Junio de 1838, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia y circulada por el de Gobernacion; circular de 30 de Setiembre de 1838; ley orgánica de 20 de Junio de 1849; reglamento para su ejecucion de 14 de Mayo de 1852; Reales órdenes de 14 de Abril de 1853, 11 de Marzo y 25 de Junio de 1853, y Real decreto de 6 de Julio del mismo año; disposiciones todas muy acertadas, por cuanto se dictaron para regularizar en todas partes la asistencia pública con un espíritu diverso del que presidia entonces por lo comun á la provision en los diversos ramos administrativos.

Mas no obstante, esta tendencia á hacer más rápida y eficaz la caridad legal, inmediatamente que se consolidó el cambio político que ha traído en pos de sí el triunfo de la República, una de las primeras medidas del Gobierno llamado á regir en 1868 los destinos del país fué decretar en 4 de Noviembre y 17 de Diciembre de 1868 la supresion de las Juntas general, provinciales y municipales, queriendo expresar sin duda con este acto el firme propósito que abrigaba de darle en una nueva ley orgánica al ejercicio de la Beneficencia pública esfera más amplia que aquella en la que hasta entonces se habia movido, é implícitamente despues por el art. 67 de la ley municipal y el 46 de la provincial de 20 de Agosto de 1870 la derogacion de la ley orgánica de 1849 y cuantas disposiciones hasta 1867 se publicaron para la ejecucion de aquella.

Circunstancias cuya enumeracion excusa la conciencia pública dilataron darle al país satisfaccion cumplida respecto de esta importantísima reforma. El Gobierno de la República sólo se propone demorarla el tiempo que tarde

en resolver el voto nacional la forma de Gobierno por la cual habrá de regirse el país dentro de la República.

Mas en tanto se cumple este acto de su soberanía, no puede ni debe por más tiempo aparecer indiferente ante los vicios y defectos que el ejercicio directo de sus atribuciones ha puesto al descubierto, respecto la administracion de los establecimientos benéficos nacionales. Todos reclaman seguramente inmediata reparacion. Pero aquellos cuya tardanza en la enmienda inferiria perjuicios grandes al patrimonio de los pobres, son los inherentes á la inaplicacion de las leyes y reglamentos económicos, sobre todo en lo relativo al orden de los servicios, distribucion de fondos, forma de contabilidad y vigilancia é intervencion en las recaudaciones; particulares esencialmente necesarios en primer grado al destino especial de los establecimientos de Beneficencia, por cuanto sin un buen sistema económico es de todo punto imposible que la alta tutela encomendada al Gobierno por la Nacion se ejerza en ellos en beneficio latísimo de la indigencia.

No lo son ménos los que resultan de lo indeterminado respecto los deberes y atribuciones que á ciertos cargos anejos á la administracion de estos asilos incumben. El más absoluto silencio se observa en las disposiciones dictadas para el nombramiento de estos empleados especiales. Tan extraño silencio ha dado por resultado tardanza en las resoluciones y perjuicios no pequeños á los intereses del público y de los acogidos.

Por consiguiente, definir dónde comienza y concluye la autoridad de los empleados económicos y facultativos; cuál sea la órbita de sus deberes y atribuciones, enlazando al propio tiempo estos cargos, mediante la intervencion é inspeccion más severas, á la responsabilidad legal, equivale á revestir con formas propias y regulares el servicio de la Beneficencia general cometido á la suprimida Direccion de Beneficencia y Sanidad por orden de 4 de Noviembre de 1868.

A tan plausibles fines se encamina la presente instruccion. A su espíritu se propone el Ministro que suscribe, sin levantar mano, acomodar tambien los reglamentos especiales de los Colegios, Hospitales y Hospicios puestos bajo su gestion; única manera, á lo que entiende, de hacer positiva y constante, en tanto el país se da organizacion política definitiva, la alta inspeccion que le está encomendada por las leyes.

Madrid 22 de Abril de 1873.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Pi y Margall.

DECRETO.

En consideracion á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion sobre la necesidad de imprimir orden y regularidad en los servicios de los establecimientos de Beneficencia y Colegios nacionales, el Gobierno de la República ha tenido á bien aprobar la instruccion general que se publica á continuacion del presente decreto para su inmediata observancia.

Madrid veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente interino del Poder Ejecutivo
y Ministro de la Gobernacion,
Francisco Pi y Margall.

Instruccion general para los establecimientos benéficos nacionales.

PARTE PRIMERA.

DE LOS COLEGIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA EN GENERAL.

Seccion primera.

Número, destino, derechos, obligaciones é inspeccion de los Colegios y Asilos benéficos.

CAPITULO PRIMERO.

Clasificacion y destino de los establecimientos nacionales.

Artículo 1.º Los colegios y establecimientos de Beneficencia general son públicos, costeados con fondos de la Nacion y con bienes donados ó legados por la caridad.

Art. 2.º Dichos establecimientos están destinados á enfermos de medicina y cirugía, á dementes de ambos sexos, á decrepitos ó ancianos válidos, á inválidos ó incurables, y á la educacion de huérfanas hijas de patriotas ó militares muertos en defensa de la patria, sea cual fuere la religion que profesen.

Son de tres clases: primera, hospitales; segunda, hospicios, y tercera, casas de educacion ó colegios para huérfanas. En la primera se cuentan, el Nacional (Madrid) y Santa Isabel (Leganes); en la segunda, Carmen (Madrid), Jesús Nazareno (Madrid) y Rey de Toledo (Toledo); y en la tercera, la Union (Aranjuez), y, hasta cierto punto, Carmen (Madrid).

CAPITULO II.

Derechos y obligaciones de los establecimientos nacionales.

Art. 3.º La administracion local de los establecimientos se encarga de la traslacion de los enfermos y ancianos inválidos, domiciliados en Madrid, á los asilos benéficos respectivos, valiéndose de los coches ó camillas de su servicio, toda vez que el estado de aquellos lo haga absolutamente necesario.

Art. 4.º Los establecimientos de Beneficencia, los colegios, y en su representacion el Gobierno, pueden admitir pensiones y socorros en favor de personas determinadas acogidas en aquellos, siempre que lleve la limosna ó la donacion la cláu-

sula expresa de: «donativo en favor del enfermo ó huérfana F. de T.»

Art. 5.º Los socorros, donativos ó legados hechos en favor de una persona determinada serán custodiados en las cajas de la Administracion, y constituirán propiedad del acogido ó alumna, á quien se le entregarán íntegros cuando por haber recobrado la salud ó por otra circunstancia cualquiera se le diese de alta; á sus deudos ó parientes caso de fallecimiento, y á falta de estos, las cantidades ú objetos en custodia quedarán á favor de la Beneficencia general.

Art. 6.º Cuando un legado ó donacion se haga por tercera persona con la condicion de aplicar su importe á un colegio, hospital ú hospicio, la Direccion del establecimiento demandará inmediatamente autorizacion del Gobierno para aceptarle, debiendo aquella vigilar la ejecucion de esta superior disposicion.

Art. 7.º Ni la Direccion de los hospitales, hospicios y colegios, ni el Administrador-depositario, ni otro empleado cualquiera pueden aceptar, sin autorizacion expresa del Gobierno, así como tampoco emplear para las necesidades de los establecimientos en concepto de gasto ordinario, los donativos hechos á título gratuito ú oneroso, ya consistan en numerario, ya en muebles ó ropas y cualquiera que fuere su valor.

Art. 8.º No obstante los propósitos de la Administracion para que solamente la desvalida indigencia pueble los establecimientos benéficos propiamente dichos, mientras otra cosa no se acuerde, los establecimientos dispondrán de salas independientes de las generales destinadas á recibir asilados de pago, ó sea pensionistas y medio pensionistas.

Art. 9.º En los establecimientos de ancianos válidos, inválidos y dementes habrá departamentos destinados á labores ó trabajos de arte y oficios compatibles con el estado ó la salud de los acogidos, que á par de darles distraccion saludable les procure algun ahorro. La Administracion procurará que los artículos elaborados en los referidos talleres se expendan al precio medio de los artículos similares.

Art. 10. Estas habitaciones ó salas de labor habrán de medir necesariamente 40 metros cúbicos de aire por cada individuo, disponiéndolas de manera que la renovacion sea además fácil por medio de aberturas discrecionalmente colocadas.

Art. 11. Los instrumentos y materias primeras que menester fueren para el trabajo y labores en las salas de oficios se facilitarán por la Administracion superior.

Art. 12. Los productos de esta útil y benéfica ocupacion, reintegrada que sea la Administracion del valor de las materias primeras, se dividirán en dos partes. Una quedará en beneficio del acogido depositada en las cajas de la Administracion con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la presente instruccion, y la otra en el de la Beneficencia general.

Art. 13. Queda desde ahora prohibida la imposicion á los asilados de penas y castigos, así como toda represion por medio de trabajo mecánico ninguno, siendo meramente voluntaria ó en calidad de coadyuvante ó higiénica la ocupacion ú oficio de que hace mérito el artículo anterior.

CAPITULO III.

Del gobierno superior de los establecimientos benéficos y colegios

Art. 14. El Ministro de la Gobernacion, por conducto de la Seccion de Beneficencia, ejerce la tutela é inspeccion superior de los establecimientos benéficos generales.

Art. 15. Es propio exclusivamente del Ministro el nombramiento de los empleados de los establecimientos de Beneficencia y colegios; del Secretario general, aquellos para cuya provision facultaban á los Directores generales el Real decreto de 31 de Octubre de 1833 y Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1834 y 18 de Setiembre de 1863; se exceptúa el cargo de Director ó Directora. El nombramiento de estos empleados y la designacion del sueldo y categorías le compete al Ministro.

Art. 16. Corresponde al Gobierno la suspension de todos los emplead s, sin excepcion de sueldo ni categoría.

Art. 17. Corresponde asimismo al Gobierno la creacion de nuevos hospicios y hospitales; la union, division ó supresion de los actuales, y la traslacion de fondos de cada uno á los establecimientos restantes.

CAPITULO IV.

Del gobierno inmediato de los establecimientos y asilos nacionales.

Art. 18. En todos los establecimientos á cargo del Gobierno habrá, segun su destino, un Director ó Directora, con habitacion y despacho dentro del establecimiento, que será el Jefe superior local inmediatamente responsable ante el Gobierno de cuanto ocurra ó merezca castigo ó represion por contrario á las leyes ó á lo ordenado en esta instruccion y reglamentos especiales de cada uno de los establecimientos.

CAPITULO V.

De los Directores.

Art. 19. Corresponde á los Directores:

1.º Mantener la subordinacion, el orden y régimen de los establecimientos, haciendo que, así acogidos como empleados, perseveren en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

2.º Corregir las faltas y defectos, proponiendo á la Superioridad los medios conducentes para la desaparicion ó enmienda de aquellos.

3.º Reglar todos los servicios en orden con lo dispuesto en la presente instruccion.

4.º Responder en breve plazo á las consultas que les haga el Gobierno, concretando sus informes al objeto ó letra de la comunicacion.

5.º Desempeñar las comisiones relacionadas con su cargo que así dentro como fuera del establecimiento les confiera la Superioridad.

6.º Velar para que se lleve con exactitud por dependencias la alza y baja de los inventarios respectivos.

7.º Formar los antepresupuestos de gastos é ingresos del año económico inmediato, y autorizar los mensuales, acompañándoles con estados comparativos por dependencias, seguidos de las observaciones apropiadas para el conocimiento de sus diferencias y variaciones.

8.º Rendir la cuenta anual de gastos é ingresos.

9.º Autorizar las certificaciones que expida el Secretario-Contador y el Economato.

10. Expedir los libramientos de todas las obligaciones consignadas en los presupuestos y los concernientes á gastos extraordinarios, cualesquiera que sean las causas ó motivos que los hayan hecho necesarios.

11. Proponer los reparos, obras, derribos, decorado, mejoras y procederes de todas clases que reclamen los establecimientos, acompañando, cuando pasen de la cantidad fijada por la ley, el presupuesto de su referencia.

12. Solicitar de la Superioridad los reconocimientos periciales que el estado de los edificios ó sus dependencias exijan.

13. Visar las cuentas y los estados de despensa, comprando á cortos intervalos los inventarios de ropería y menaje.

14. Autorizar la correspondencia con las Autoridades y particulares.

15. Vender en pública subasta todos los objetos en desuso del establecimiento, dando cuenta á la Superioridad del resultado y de la cantidad que por este concepto se recaude.

16. Formar al finalizar el año económico un estado en el que se consignen las mejoras introducidas en los establecimientos y los valores que por cualquier concepto posean.

17. Procurar la mejor economía en los servicios, desempeñando además cuantas obligaciones y deberes en coparticipación con los restantes empleados enumera la presente instrucción.

CAPITULO VI.

Del Secretario-Contador.

Art. 20. En todos los establecimientos benéficos habrá asimismo un Secretario-Contador ó Secretaria-Contadora, independiente ó anejo á otro cargo, quien sustituirá en ausencia y enfermedades al Director, encargado de la contabilidad y del Archivo del establecimiento, cuyas obligaciones y atribuciones serán:

1.º Bajo la inspección del Director, redactar las comunicaciones, informes y consultas.

2.º Instruir los expedientes, dándoles la tramitación que al asunto corresponda.

3.º Custodiar los libros, títulos, escrituras, autos por legados, donaciones y todos los documentos, en fin, correspondientes al Archivo, así como la formación de índices clasificados por orden de materias y conceptos.

4.º Expedir todas las certificaciones que se le pidan de funciones ocurridas en el establecimiento.

5.º Certificar al finalizarse una subasta sobre el exacto cumplimiento del contratista respecto las condiciones fijadas en el pliego de condiciones respectivo.

Art. 21. El Secretario-Contador llevará los libros siguientes:

1.º Libro de suministros, donde se fijará el principio y término de aquellos, la cantidad por la cual se hagan y el nombre del contratista.

2.º Libro del personal, en el que se anotarán los empleados activos del establecimiento, expresando la fecha de sus nombramientos, el cargo que desempeñan y el día en que aquellos cesen en sus destinos.

3.º Otro de presupuestos mensuales aprobados, en el cual se copiarán los que lo sean por la Sección del ramo.

4.º Otro comprensivo de los presupuestos de obras de fábrica aprobadas por la Superioridad.

5.º Otro de turno de enfermos ó colegialas con su alta y baja correspondiente.

6.º Un registro de órdenes superiores.

7.º Un copiator de todas las disposiciones que adopte el Director.

Como Contador le incumbe:

1.º La toma de razón de los libramientos expedidos por el Director.

2.º La liquidación de cuentas mensuales de botica, maestras, Profesoras, proveedores y cuantos gastos se hagan en el establecimiento.

3.º Expedir los documentos en justificación de la procedencia de libramientos librados por el Director.

4.º Cotejar cuando lo estime oportuno el libro talonario del Económico con los resguardos expedidos por este empleado.

5.º Recoger los recibos y conservar los que den las diversas dependencias del establecimiento por artículos de despensa, muebles y efectos al Comisario de entradas y Económico.

Art. 22. El Contador-Depositario ó Contadora asume á su cargo la representación y atribuciones del Director en caso de vacante, enfermedad ó ausencia.

CAPITULO VII.

Del Comisario de entradas y Económico.

Art. 23. En adelante el Comisario de entradas, ó de entradas y raciones, con cuyos nombres se designaba en los asilos y hospitales el empleado Interventor con funciones que enumeran los reglamentos especiales, se llamará Comisario Económico.

Art. 24. Este empleo se desempeñará en los hospitales del Cármen, Jesús Nazareno, Leganés y en el Colegio de la Unión (Aranjuez) por el Secretario-Contador, auxiliándolo en el cumplimiento de su deber el encargado de la compra ó demandado.

Art. 25. Al cargo de que se hace mérito le corresponden en concepto de Comisario de entradas los deberes siguientes:

1.º Llevar la alta y baja de la población acogida, con anotación de las causas que las promuevan.

2.º Hacer el inventario de cuanto aporten á su llegada al establecimiento los enfermos, acogidos ó colegialas, con inclusión de los diges y alhajas que les pertenezcan, agregando el dinero que durante su permanencia reciban en calidad de socorro ó limosna, legado ó donativo y el que se les encuentre á su llegada.

3.º Conservar en los depósitos estas prendas, entregando en el acto el dinero al Director ó á los deudos si lo reclaman, previo resguardo, así como una copia de lo inventariado á la familia del enfermo, acogido ó colegiala.

Art. 26. Bajo el concepto de Económico, le corresponde percibir, almacenar, conservar y distribuir los artículos de consumo, objetos y muebles que entren en el establecimiento, ora provengan de subastas y compras directas, ora de legados y donativos.

Art. 27. El Comisario de entradas y Económico, además de los libros indispensables donde conste la población acogida y su movimiento diario, el de materiales y jornales, cuando el establecimiento esté en obras por administración, llevará un libro talonario foliado y numerado, de cuya matriz separará el talon y le entregará al proveedor ó al legatario, previa la toma de razón por el Secretario-Contador; en el cual, puesto el recibo, se inscribirá el objeto, artículo ó mueble, cantidad, importe ó valor, fecha y firma del Comisario-Económico y la del Director, reproduciendo el texto del talon en el congénere del libro.

Art. 28. Las reclamaciones de pago por el suministro de artículos al establecimiento no serán válidas sino en tanto se hagan con la presentación del talon correspondiente.

Art. 29. Ningun artículo saldrá de los almacenes para las dependencias y servicio del establecimiento sin que se exija por el Económico el recibo correspondiente. Estos recibos pasarán al fin de cada semana con la cuenta del anterior al Secretario-Contador, quien los archivará despues de terminada la cuenta mensual.

Art. 30. El Comisario de entradas y Económico llevará asimismo la cuenta de medicinas.

Art. 31. El Comisario de entradas y Económico queda obligado á suministrar al Secretario-Contador cuantos datos estime necesarios para el arreglo de las cuentas mensuales, y es el inmediatamente responsable de la calidad de los alimentos y bebidas de uso común que se suministren por los proveedores y demandadores al establecimiento, igualmente que de la exactitud en el peso.

Art. 32. Ningun objeto, cualquiera sea su naturaleza, sal-

drá del establecimiento sin que medie orden expresa del Director, siendo responsable del incumplimiento de esta disposición el Comisario Económico.

Art. 33. El repeso, recuento y apreciación de la calidad de artículos, muebles y efectos se hará cuando lo ordene la Superioridad, el Visitador ó el Director del establecimiento.

CAPITULO VIII.

Del Visitador.

Art. 34. En todo lo relativo á salubridad, higiene y servicio médico-farmacéutico, se delega la inspección del Gobierno en un Visitador general de Beneficencia.

Art. 35. Incumbe al Visitador general de Beneficencia:

1.º Vigilar para que ninguna persona, sin las condiciones requeridas por los reglamentos especiales, ocupe estancia en los establecimientos.

2.º Asegurarse de la exactitud del régimen alimenticio de los enfermos, cotejando el cuaderno de visitas, donde escribirán precisamente los Médicos las prescripciones, con el que lleve la Dirección.

3.º Enterarse con frecuencia de la calidad y estado de los alimentos y medicinas que se suministran á los acogidos.

4.º Velar para que se mantengan en buen estado las condiciones de salubridad de todos los departamentos, proponiendo al Gobierno los medios ó aparatos que fuere conveniente introducir para el mejoramiento de aquellos.

5.º Reconocer, emitiendo el informe consiguiente, á las colegialas y acogidos que deban pasar á hacer uso de las aguas minero-medicinales.

6.º Ordenar la vida higiénica más adecuada para las colegialas adolescentes.

7.º Intervenir en la compra al por mayor de los artículos de despensa, apreciando ántes é informando despues á la Sección del ramo respecto la calidad de los alimentos destinados á los enfermos, hospiciados y alumnas.

8.º Formar parte del Tribunal de oposiciones para la provisión de plazas de Médicos y practicantes de Beneficencia general.

9.º Presidir las Juntas de Profesores de Beneficencia siempre que el Gobierno acuerde oír el dictámen de aquellos sobre un particular cualquiera relacionado con la epidemiología ó la salubridad, autorizando las comunicaciones que la Junta de Médicos eleve en su consecuencia á la Superioridad dándole conocimiento de sus acuerdos.

10.º Reconocer los dementes domiciliados en Madrid, que soliciten ingreso en el establecimiento de Leganés.

11.º Dar dictámen respecto la naturaleza de cualquiera indisposición comunicable á distancia que se desarrolle en los hospicios ó colegios, proponiendo en su consecuencia las medidas conducentes para evitar la propagación del mal en la población acogida.

12.º Elevar al Gobierno en el mes de Enero de cada año una Memoria de los establecimientos, acompañando las observaciones que su celo le sugiera y la estadística médica formada con los datos mensuales que pasen al Ministerio el Decano ó los Profesores de los establecimientos.

13.º Desempeñar cuantas comisiones dentro y fuera de Madrid le encomiende el Gobierno respecto la Beneficencia general, y por excepción en lo que concierne á la higiene y pública salubridad.

Art. 36. Para facilitar el despacho de los asuntos propios de su cargo, tendrá el Visitador, con dependencia del Oficial Jefe de la Beneficencia, mesa y negociado en el Ministerio de la Gobernación.

Art. 37. Es atributivo del Visitador suspender en su cargo á los empleados de los establecimientos nacionales, cualquiera sea su categoría, poniendo inmediatamente en conocimiento de la Superioridad esta medida y sus causas originarias.

Art. 38. Le corresponde además al Visitador proponer á la Superioridad los sirvientes de inferior categoría, ó sean los mozos y sirvientes sin cargo perfectamente definido en los reglamentos especiales.

CAPITULO IX.

De los bienes y fondos de la Beneficencia nacional.

Art. 39. Además de los bienes, pensiones, fondos y rentas propios de los establecimientos nacionales, les pertenecen las cantidades que las Cortes consignen en los presupuestos generales, aquellos que adquieran con arreglo á las leyes y las limosnas que colecten.

Art. 40. Queda prohibida la cuestacion ejecutada por demandantes fuera de los establecimientos.

Sección segunda.

Régimen económico.

CAPITULO X.

Custodia y recaudación de los fondos de la Beneficencia general.

Art. 41. Para la recaudación y custodia de todas las cantidades pertenecientes á los establecimientos de Beneficencia y colegios de huérfanas habrá un Administrador-Depositario, encargado además de ejecutar los pagos de las obligaciones de aquellos. El nombramiento de este funcionario se hará previa fianza, y ejercerá su cargo sin mando ni responsabilidad ninguna en el gobierno interior de los establecimientos.

Art. 42. El Administrador-Depositario depende directamente del Gobierno, y no podrá suministrar los datos y noticias que le reclamen los Directores en virtud de su cargo sino mediante mandato superior expreso.

Art. 43. Además de las obligaciones que se consignan en esta instrucción, le incumbe al Administrador-Depositario:

1.º Orogar con aprobación del Gobierno las escrituras de arriendo de las fincas que actualmente poseen ó adquieran legalmente los establecimientos nacionales.

2.º Presenciar las subastas de artículos alimenticios; hacer las compras, adquisiciones, ventas ó permutas de los efectos, muebles ú objetos que adquieran ó enajenen aquellos.

3.º Verificar la puntual recaudación de todas las cantidades que con título legítimo correspondan á la Beneficencia general.

4.º Efectuar el abono de las sumas que con arreglo á los presupuestos mensuales deban percibir los establecimientos indicados y el pago de los libramientos.

5.º Desempeñar todas las comisiones que le encomiende el Gobierno relacionadas con su cargo.

Art. 44. Los fondos de los establecimientos nacionales se custodiarán en el Ministerio de la Gobernación en un area con dos llaves: de estas, una la conservará el Oficial Jefe de la Beneficencia; y la otra, diferente de aquella, quedará en poder del Administrador-Depositario general.

Art. 45. Cuando el Gobierno lo estime conveniente, se ejecutarán en la caja, con asistencia del Jefe de la Sección de Contabilidad en el Negociado de Beneficencia, las confrontaciones, recuentos y arqueos convenientes, aparte los trimestrales que necesariamente se ejecutarán en este período; levantándose por

el Auxiliar encargado de la contabilidad acta de esta operación, la cual firmará con el Oficial Jefe el Administrador-Depositario.

Art. 46. El Gobierno se reserva designar la época que el Administrador-Depositario habrá de formar un inventario detallado de cuantos bienes y créditos pertenecen á los establecimientos, acompañando una relación clara y metódica del debe y haber de la Beneficencia general.

Art. 47. Es obligación también del Administrador-Depositario rendir cuenta mensual á la Sección del ramo, comprendiendo en ella los valores que por cualquier concepto hubieren entrado durante el mes anterior en la Depositaria general.

Art. 48. El Administrador-Depositario no está autorizado para pagar libramiento ninguno que no lleve la toma de razón del Secretario-Contador y el Visto Bueno del Oficial Jefe.

Art. 49. En virtud de orden superior adquirirá los artículos, efectos y muebles que no se puedan suministrar por subasta pública; siendo precisa en aquel caso la intervención personal del Visitador respecto la calidad de los artículos alimenticios, y obligatorio del Administrador-Depositario poner acto seguido en conocimiento del Oficial Jefe del ramo el precio á que los referidos efectos, muebles y alimentos se suministran.

Art. 50. El Administrador-Depositario remitirá todos los días al Jefe del ramo un resumen de los valores existentes en caja, especificando los cobros y recaudación que haya de hacer en el día de la fecha.

Art. 51. Al finalizar el año económico presentará á la Superioridad el Administrador-Depositario un estado de todas las cantidades que por el concepto de la Beneficencia hubiere abonado, y otro de los ingresos, tanto en valores como en metálico, acompañado de los justificantes correspondientes y seguido de las observaciones que conceptúe indispensables para mayor ilustración del balance general.

Art. 52. Toda vez que se crea conveniente dar preferencia para el suministro de las materias alimenticias, muebles ó efectos con aplicación á los establecimientos benéficos la subasta pública, el Administrador-Depositario propondrá al Oficial Jefe los tipos y condiciones á que en su concepto deba anunciarse aquella; tomando al efecto, auxiliado por el Visitador cuando el suministro verse sobre materias alimenticias sólidas ó líquidas, los datos oportunos en el comercio.

Art. 53. Es de la incumbencia del Administrador-Depositario emitir informe razonado en lo relativo á los presupuestos mensuales de cada uno de los establecimientos.

Art. 54. El Administrador-Depositario llevará tres libros, rubricados por el Oficial Jefe del Negociado, aparte los auxiliares que conceptúe necesarios: primero, de cuenta corriente abierta á cada uno de los establecimientos de Beneficencia, en que conste el resumen mensual del importe de los libramientos pagados á los Directores: segundo, de cobros por orden de fechas; y tercero, de caja, destinado al debe y haber de la Beneficencia general.

CAPITULO XI.

Contabilidad central.

Art. 55. En el Negociado de Beneficencia habrá una Sección encargada de la contabilidad especial de la misma, bajo la inspección de un Oficial auxiliar de la Administración, el cual actuará en concepto de Secretario en las subastas é instruirá los expedientes de su referencia.

CAPITULO XII.

Presupuestos.

Art. 56. En el mes de Diciembre de cada año formarán los Directores de los establecimientos de Beneficencia general y la Directora del Colegio de la Unión los presupuestos de gastos é ingresos que habrán de regir para su respectivo establecimiento durante el año económico inmediato.

El presupuesto de que se hace mérito comprenderá dos capítulos: uno relativo al personal, y otro al material de Beneficencia.

Acompañarán al último un estado de despensa y otro de las ropas de uso ordinario y utensilios en desuso, sin excluir nada de cuanto sobre los artículos expresados exista en el establecimiento.

Art. 57. Antes del día 15 del referido mes deben hallarse en el Ministerio de la Gobernación los presupuestos de que habla el artículo anterior.

Art. 58. El Negociado de Beneficencia y en este la Sección de Contabilidad quedan encargados de redactar, con presencia de los presupuestos parciales, el general de obligaciones de los establecimientos.

Art. 59. Los Directores de los establecimientos remitirán asimismo al Gobierno ántes del día 5 de cada mes el presupuesto de gastos que en el mes próximo corresponda á los establecimientos de su cargo.

Art. 60. Estos presupuestos pasarán á informe del Administrador-Depositario, quien los devolverá al centro administrativo ántes del día 15 de cada mes.

CAPITULO XIII.

Obras y reparaciones.

Art. 61. A la alta inspección incumbe únicamente ordenar los gastos de los establecimientos, no pudiendo los Directores, sin caer en grave responsabilidad, invertir suma ninguna en los referidos establecimientos ni sus dependencias sobre cuya inversión no haya recaído aprobación explícita del Gobierno.

Art. 62. Cuando por efecto de circunstancias imprevistas fuese indispensable hacer gastos extraordinarios ó hubiese que reparar ó demoler obras de necesidad urgente, el Director pondrá en conocimiento del Gobierno las causas que lo reclamen, acompañando á la comunicación un presupuesto autorizado por el Arquitecto de la Beneficencia, ó bien por un perito, un artista ó Profesor de crédito cuando el gasto extraordinario verse sobre cosas ú objetos diversos de la edificación.

Art. 63. Estimada convenientemente por el Gobierno la obra en vía de ejecución, se procederá á ella por administración ó por subasta, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Art. 64. Los pagos correspondientes á las obligaciones ordinarias, así como los relativos á las extraordinarias, se harán en virtud de libramientos expedidos por los Directores, intervenidos por el Secretario-Contador y visados por el Oficial Jefe del ramo.

Art. 65. Todos los años al finalizar el económico remitirán los Directores al Gobierno un estado sobre las cantidades que en sus establecimientos se invierten, expresando á qué conceptos corresponde cada una.

Sección tercera.

Empleados especiales de la Beneficencia nacional.

CAPITULO XIV.

Atribuciones y deberes del Arquitecto.

Art. 66. Al Arquitecto de la Beneficencia Nacional le corresponde:

- 1.º Velar por la conservación de los edificios.
 - 2.º Redactar los presupuestos de obras de nueva construcción, las de reparación y demolición de alguna importancia.
 - 3.º Extender los pliegos de condiciones bajo las que hayan de hacerse por adjudicación en subasta pública.
 - 4.º La dirección facultativa de las obras, desmontes, demolición y reparaciones.
 - 5.º La medición y tasación de las fincas que adquiera ó enajene la Beneficencia general.
 - 6.º Asistir á las subastas para ilustrar las cuestiones ó dudas que se susciten, y evacuar las comisiones que le confie el Gobierno en relación con el art. 9.º sobre organización del servicio público de Arquitectos de 14 de Marzo de 1860.
- Art. 67. Terminado el año, elevará en cada uno el Arquitecto al Gobierno una memoria detallada sobre el estado de los establecimientos, reparos y mejoras que conceptúe de urgente necesidad, así como de los procedimientos que en opinión suya convenga emplear, con objeto de acrecer las condiciones de salubridad, ventilación y limpieza de los establecimientos, sobre todo en orden á la preparación de un buen sistema de letrinas y vertederos.

CAPITULO XV.

De los Profesores de Medicina y Cirugía de Beneficencia.

Art. 68. Los Facultativos de la Beneficencia nacional están comprendidos en el reglamento de 30 de Junio de 1838; las vacantes que ocurran se proveerán con arreglo á lo preceptuado en la disposición citada y en la forma que demarca la instrucción de 11 de Abril de 1861. Para las oposiciones á las plazas de Farmacéuticos se observará el reglamento de Marzo de 1860 en cuanto no se oponga á la instrucción anteriormente citada.

Art. 69. Cada sala en los establecimientos hospitalarios y asilos tendrá un cuaderno de visitas sellado y rubricado por el Económico, donde los Médicos escribirán sus prescripciones, y harán constar, al mismo tiempo que el remedio, el régimen alimenticio del enfermo.

Art. 70. Los reglamentos especiales determinarán la composición de lo que constituye la ración, la cual se dividirá en cuatro partes, haciéndolo así constar en el cuaderno por apartes ó divisiones, en las cuales el Médico hará escribir con las cifras 4, 3, 2, 1 ó 0 el régimen de ración, tres cuartos, media ración, un cuarto ó dieta absoluta.

Art. 71. Habiendo dispuesto el reglamento provisional para el registro civil de 20 de Diciembre último que los Profesores de los establecimientos benéficos se encarguen del reconocimiento de los cadáveres que hubiere en estos asilos librando al efecto la certificación requerida para la inhumación de los mismos, quedan los Médicos autorizados para acordar, bajo la presidencia del Decano del Hospital Nacional, el turno que han de observar para cumplimentar la disposición superior citada, pasando nota del acuerdo al Negociado del ramo por intermedio del Director del establecimiento.

Art. 72. El Decano en los establecimientos servidos por varios Profesores de la ciencia de curar, y en aquellos donde un solo Médico tuviere á su cargo la asistencia de los enfermos ó asilados, estos y aquel ejercerán las atribuciones siguientes:

- 1.º Asumir á sí la jefatura inmediata del personal facultativo.
- 2.º Suspender en su destino, con auencia ó conocimiento del Visitador general, á los Practicantes.
- 3.º Formar parte del Tribunal de oposiciones para la provisión de las plazas de Profesores de la Beneficencia general.
- 4.º Conservar las llaves del bazar de instrumentos, aparatos y vendajes.
- 5.º Presidir las juntas de Profesores, autorizando las comunicaciones, memorias y datos estadísticos que eleven aquellos á la Superioridad.
- 6.º Determinar las horas de visita á las enfermerías con la debida antelación á las estaciones ánuas.
- 7.º Prevenir las faltas que se cometan en el despacho de los medicamentos; inquirir los defectos en el servicio inmediato de los enfermos, y sin perjuicio de otros deberes y atribuciones que detallarán los reglamentos especiales requerir del Director exija la responsabilidad á los Médicos, Practicantes, enfermeros y sirvientes especiales por las faltas que cometan en su empleo respectivo.

Art. 73. El Decano del Hospital Nacional remitirá al Centro administrativo del Ministerio, antes del día 10 de cada mes, un estado estadístico de los enfermos asistidos en el mes anterior, con anotación de los pendientes de tratamiento, de los fallecidos y curados, y la clase de indisposición que haya motivado ó motive estancia en las enfermerías del establecimiento.

Art. 74. En los hospicios de Jesús Nazareno y Carmen, los estados de que se hace mérito se pasarán únicamente por semestres vencidos. Dichos estados se rendirán por el Visitador general, ordenando despues con ellos la memoria de que habla en su párrafo duodécimo el art. 33.

Art. 75. El Decano del Hospital Nacional y el Médico en los establecimientos restantes son en co-participación con el Director inmediatamente responsables de la permanencia indebidamente en las salas de enfermos cuyas indisposiciones hayan pasado á la clasificación de las no admisibles por los reglamentos especiales.

CAPITULO XVI.

Directores morales.

Art. 76. Habrá en cada establecimiento una persona encargada de la dirección moral de los enfermos y alumnas, á quien insume además recoger las coleccionadas y limosnas de los cepillos, las cuales entregarán todos los lunes al Director del establecimiento, previo resguardo intervenido por el Secretario-Contador.

Art. 77. Los Directores referidos se informarán con solícito cuidado de las quejas que tuvieren los acogidos de los establecimientos sobre la asistencia en general, régimen y todo cuanto concierne á su solicitud y servicio, poniéndolas en conocimiento del Visitador general cuando las estimen justas.

Se esmerarán tambien por imprimir, mediante pláticas frecuentes, en el ánimo de los acogidos las ideas de moral y los sentimientos de caridad y de abnegación.

Art. 78. Los auxilios religiosos se administrarán dentro de los establecimientos y hospicios de la Beneficencia general en los casos siguientes: primero, mediando petición expresa y reiterada del asilado; y segundo, en caso de peligro de muerte si procede mandato facultativo, indicación del enfermo ó de sus parientes.

No se administrarán, sin embargo, los auxilios referidos al asilado que por cualquiera razón tuviese inconveniente en aceptarlos.

Tampoco se impedirá el acceso hasta el enfermo ó acogido que demande la presencia de un Ministro ó Sacerdote de su culto con quien desee enterarse en asuntos religiosos.

Art. 79. Las cuestiones que se hagan durante la Semana Santa en las iglesias de los establecimientos ingresarán necesariamente en la Depositaria general de la Beneficencia con la intervención del Director moral del establecimiento.

CAPITULO XVII.

Servicio interior.

Art. 80. El servicio interior de los establecimientos se conferirá á quien la Superioridad determine.

Art. 81. No podrá haber empleados parientes ó allegados dentro de los establecimientos. Los Directores transmitirán inmediatamente á la Superioridad nota de los que bajo sus órdenes se hallen en el caso referido.

Art. 82. Probado experimentalmente que en los hospitales se puede regular desde luego el número de empleados y sirvientes con destino al servicio directo de los enfermos por el de acogidos, igualmente que con relación á la población de válidos é inválidos en los hospicios, se ordenará este particular en los establecimientos de la Beneficencia nacional con el de un sirviente por cada 10 en los hospitales, y uno por cada 15 en los asilos de indigentes válidos.

Art. 83. Los encargados del servicio interior de los establecimientos, mediante contratos hechos con el Gobierno, no tendrán otra ocupación ó empleo que el inherente al servicio, asistencia y cuidado de los enfermos, al arreglo, conservación y cuidado de las ropas, con la intervención del Económico, quien es para la Administración superior el que asume á su empleo en este punto toda la responsabilidad.

Art. 84. Los sirvientes ó empleados especiales de que se hace mérito en el artículo anterior están obligados á poner á disposición del Director los legados y donativos en numerario, especie ó efectos que los legatarios ó terceras personas las hagan, lleven ó no la cláusula de reservado, ó con destino especial para el servicio ú obligaciones del establecimiento; pero si alguna persona quisiera hacer un donativo, legado ú otra clase de limosna con designación expresa, podrá aceptarla el superior ó Jefe de aquellos, expresando en caso necesario los términos ó condiciones de la donación y su origen ó procedencia.

Art. 85. No obstante la obligación que insume al Comisario de entradas en los establecimientos donde existe este empleado de hacer el inventario de las prendas de vestir, de adorno, dijes ó alhajas que aporten á su llegada los enfermos y acogidos, los encargados del servicio inmediato de aquellos harán en el acto de la entrada de un enfermo ó indigente válido ó inválido otro inventario, del cual entregarán una copia al día siguiente al Director, agregando al original las limosnas que los acogidos reciban en tanto permanezcan en el establecimiento. Con presencia de este inventario y con el del Comisario de entradas se devolverá al acogido á su salida cuanto le pertenezca.

CAPITULO XVIII.

Transitorio.

Art. 86. En el término de un mes, á partir desde la publicación de la presente instrucción, se formarán por los Directores inventarios triplicados siguiendo el orden de dependencias de cuanto en los establecimientos benéficos y en el Colegio de la Unión exista, incluso el mobiliario, enseres, cuadros, alhajas, ornamentos de iglesia, ropas, instrumentos de Cirugía, aparatos, Farmacia, batería de cocina &c. &c., de los cuales uno quedará en poder del Secretario-Contador, otro en el del Administrador-Depositario y otro se remitirá al Gobierno.

Las rectificaciones á este inventario se harán todos los años antes del comienzo del económico inmediato.

PARTE SEGUNDA.

*Sección única.**De los Establecimientos benéficos y Colegios en particular.*

CAPITULO XIX.

Santa Isabel.—(LEGANÉS.)

Art. 87. El manicomio de Leganés, declarado Nacional por Real orden de 1.º de Noviembre de 1832, está destinado á enfermos pobres y pensionistas de ámbos sexos, miembros de la República Española. El ingreso de los dementes le ordena el Ministro de la Gobernación, ó en su nombre el Oficial Jefe del ramo.

Art. 88. No se cursará solicitud de ingreso en este hospital sin que á ella se acompañe información hecha ante el Juez ó Tribunal del domicilio del enajenado, su curador ó familia, en que se acredite la necesidad ó conveniencia de la reclusión.

Cuando se trate de persona casada, habrán de ser citados para la información el cónyuge y sus más próximos parientes, y en todo caso la familia del enfermo.

Se acompañará á la instancia testimonio de la referida información judicial, y además certificado de la inscripción del demente en el registro civil, ó la fé de bautismo.

Art. 89. Los pobres acreditados esta calidad con certificación del Alcalde y otra del Secretario del Ayuntamiento, visada por el Síndico, referente á los datos que arrojen los cobradores de contribuciones.

Art. 90. En tanto no consiga el Gobierno la construcción del manicomio modelo en el sitio adquirido para este objeto por el Estado ó en otro paraje, el número de estancias en el de Leganés se limitará al de 200, por cuanto las condiciones del establecimiento no se prestan sin ofensa de la higiene á retener en él mayor población.

Art. 91. Una vez cubierto el número total de plazas, no será obstáculo esta circunstancia para cursar las solicitudes pidiendo ingreso en el manicomio de Santa Isabel. Los expedientes incoados con este objeto se resolverán, fijándose para los casos de admisión un turno riguroso por clases, el cual llevará la Administración superior, ateniéndose para el orden de prioridad en los ingresos á la fecha del registro de entrada del expediente en el Ministerio de la Gobernación.

Art. 92. Por ningún pretexto se prohibirá la visita del enfermo á su consorte, padres, tutor, curador ó hermanos cualquiera el día que lo soliciten, observándose las precauciones que el Médico-Director estime convenientes, y previo consentimiento ó licencia del Visitador general, quien autorizará la entrada é invalidará la autorización cuando lo estime conveniente.

Art. 93. Queda prohibida la ocupación de los enfermos pobres en otros trabajos que los ordenados por el Médico-Director en concepto de prescripción coadyuvante para el tratamiento médico-moral, igualmente que el encierro sistemático y el ocuparlos por castigo ó represión en las faenas de la casa, huerta ó sus dependencias.

Art. 94. Los talleres de que habla el art. 9.º se ordenarán en el manicomio de Leganés para los dementes que puedan sin riesgo propio ni de las personas que están á su servicio ocupar los ocios en labores y trabajos de un arte ú oficio productivos ó de mera distracción.

Art. 95. Los gastos de traslación de los dementes pobres desde un pueblo cualquiera al hospital de Santa Isabel deben costearse con arreglo á lo prevenido en la ley por el Ayuntamiento de aquel donde el demente resida, habiendo quedado por tanto sin efecto las disposiciones de Julio de 1860 y 1862,

que disponian fueran de cuenta del Estado los gastos de la traslación referida.

Art. 96. La declaración de alta de un demente pobre supone la curación; pero no se le permitirá, llegado este caso, la salida del establecimiento sin autorización expresa de la Superioridad, quien le socorrerá prudencialmente.

Art. 97. Cuando la reclusión de un demente se hubiese decretado por los Tribunales, no podrá el enfermo salir con alta ó sin ella sin la autorización previa de que habla el art. 8.º, párrafo primero del Código penal.

Art. 98. Cualesquiera que sean las causas en cuya virtud deba abandonar un pensionista ó medio pensionista el establecimiento, sólo será aquella consentida por el Director Jefe local, cuando expedido el mandato por la Superioridad, un pariente, su curador ó tutor se encarguen de su custodia.

Art. 99. El Director Jefe local responde, con arreglo á lo prevenido en el art. 599, párrafo segundo del Código penal, de la salida del establecimiento de los dementes sin licencia de la Administración superior.

Art. 100. Estando prohibidas las entradas públicas en los establecimientos benéficos y las comidas extraordinarias de los acogidos por Real orden de 29 de Mayo de 1861, se ratifica esta prohibición, quedando por tanto abolida la costumbre de darles en la mesa á los enajenados en días solemnes platos extraordinarios.

CAPITULO XX.

Hospital Nacional.

Art. 101. Clasificado como general este Hospital por Real orden de 30 de Diciembre de 1836, está destinado al tratamiento de las enfermedades agudas médicas y quirúrgicas no especiales ni específicas.

Consta de 350 camas, cuyo número se podrá aumentar cuando el bien público así lo exija á juicio del Gobierno.

Art. 102. Para ser admitido en este establecimiento bajo el concepto de pobre, se necesita concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

1.º Mandato expreso del Gobierno ó de las Autoridades locales superiores.

2.º Acreditar la calidad de pobreza con certificado del Alcalde de barrio ó del Jefe de la Beneficencia domiciliaria del distrito á que pertenezca, ó siendo forastero con la cédula de vecindad y certificación del Alcalde visada por el Secretario del Ayuntamiento.

Art. 103. El Decano al Director local, y este empleado al Jefe de Sección del ramo, expresarán cada 15 días en comunicación de oficio los enfermos que se encuentren fuera de las condiciones reclamadas para causar nuevas estancias en el establecimiento, á fin de que, oído el dictamen del Visitador, acuerde la Administración lo que proceda.

Art. 104. Queda autorizada la Administración local del establecimiento para averiguar la falta de veracidad de los que considerados pobres sin serlo, irroguen con su permanencia en el hospital perjuicio al patrimonio de los pobres. Acreditado en cualquier caso el hecho, la Dirección local no podrá intentar acción ninguna contra el acogido sin mandato del Gobierno.

Art. 105. En los casos de reintegro, mediante prueba fehaciente de permanencia indebida de un enfermo admitido en concepto de pobre sin serlo, y en cuantos ocurran de ingresos de personas dispuestas á satisfacer los gastos de sus estancias, el valor de estas y el importe de aquellos se calculará necesariamente con arreglo al precio medio á que hayan resultado las estancias en los últimos presupuestos aprobados.

Art. 106. Cualquiera que sea la suma en valores ó metálico que se encuentre en un enfermo, ó este ó la familia depositen en la Comisaría á la llegada de aquel al establecimiento, se le reservará íntegra, consultando al Gobierno cuando la cantidad pase de 500 rs. si procede ó no se reintegre el tesoro de la Beneficencia general en parte de las estancias.

La cantidad menor de la suma precitada se devolverá á su salida al enfermo, ó caso de fallecimiento á sus parientes. A falta de estos se observará lo dispuesto en el art. 5.º de esta instrucción.

Art. 107. Ningun enfermo que hubiere expresado decidida voluntad para dejar el establecimiento será retenido en él si la familia ó persona de su confianza reitera el deseo del enfermo y se encarga de su cuidado.

Art. 108. Todos los días á las horas que designe el Decano serán admitidos los parientes que soliciten comunicarse con el asilado; pero ninguno podrá, so pretexto de darle asistencia, permanecer á su lado más tiempo que el prescrito por el Profesor Jefe.

CAPITULO XXI.

Hospital del Rey.—(TOLEDO.)

Art. 109. El Hospital del Rey de Toledo, declarado establecimiento nacional por Real orden de 2 de Julio de 1859, está destinado á decrepitos, inválidos y ciegos de ámbos sexos.

Art. 110. El Ministro de la Gobernación, y en su nombre el Oficial Jefe del ramo, resuelve en las instancias elevadas á la Superioridad pidiendo ingreso.

Art. 111. Las circunstancias que es necesario concurren en los ciegos y decrepitos para ingresar en el establecimiento están consignadas en la Real orden de 1.º de Agosto de 1861, las cuales se reproducirán en el reglamento especial.

Con arreglo á ellas se instruirán los expedientes.

Art. 112. A ningún asilado anciano le será otorgada licencia de salida definitiva del establecimiento sin que una persona ó pariente se haya formalmente comprometido á subvenir á su subsistencia y cuidarle con esmero.

Art. 113. Los ciegos declarados de alta se entregarán precisamente á un individuo de la familia ó persona por ellos designada; entendiéndose que ningún acogido con derecho á serlo puede ser expulsado del establecimiento.

Art. 114. Serán admitidos:

1.º Los ancianos de ámbos sexos mayores de 70 años que no tengan familia que les dispense su cuidado ni medios para atender á la subsistencia.

2.º Los impedidos mayores de 60 años que se hallen en el mismo caso que los anteriores.

3.º Los ciegos de más de 40 años y cuya ceguera no sea curable por algún proceder ú operación quirúrgica.

Art. 115. El acogido decrepito válido ó inválido que adquiera por herencia ó de otra manera medios más que suficientes para atender á sus necesidades, reintegrará, á juicio de la Superioridad, al tesoro de los pobres el importe de las estancias, pudiendo, esto hecho, continuar en el establecimiento con carácter de pensionista.

Art. 116. Aparte de este caso excepcional, no se admitirán pensionistas ni medios pensionistas en el Hospital del Rey de Toledo sino mediando una superior disposición que así lo determine.

Art. 117. Los aspirantes al ingreso serán reconocidos en Madrid por el Visitador general de Beneficencia, y en Toledo por el Médico del establecimiento.

Art. 118. Aun cuando no haya plazas vacantes, no por esta

razon dejarán de admitirse las solicitudes de ingreso. Los expedientes se cursarán, resolviéndose en ellos la admisión ó inadmisión. Con los que se hallen en el primer concepto se formará en el Negociado el escalafón riguroso de que habla el artículo 91, observándose en el orden de prelación para la provision de las plazas el establecido en el artículo precitado.

CAPITULO XXII.

Hospitales de Jesús Nazareno y Cármen.—(MADRID.)

Art. 119. El destino de estos establecimientos es el mismo que el del Rey de Toledo; acoge el primero á mujeres decrepitas válidas ó inválidas y ciegas, y el segundo á hombres colocados en idénticas circunstancias. Lo dispuesto sobre ingreso y demás particulares en el del Rey de Toledo se aplica á los establecimientos de Jesús Nazareno y Cármen.

Art. 120. A los asilados del Rey de Toledo, Cármen y Jesús Nazareno sólo por causas comprobadas, y mediante declaración facultativa, se permitirá la alimentación fuera del refectorio.

CAPITULO XXIII.

Colegio de la Union.—(ARANJUEZ.)

Art. 121. El Colegio de la Union ó de la Union y Refugio, así llamado por agregación del último al primero, fundado en 29 de Octubre de 1839, está dedicado en primer término á la educación de huérfanas de madre y padre militar individuo del Ejército, de la Armada, de los cuerpos de Administración y Sanidad militar y de patriota muerto en defensa de la Nación, que hayan quedado sin pensión de orfandad, y en segundo término para las huérfanas de padre militar ó patriota muerto en servicio activo cuya madre carezca de pensión del Monte-pío ó de otra procedencia, ó sea aquella insuficiente en concepto del Gobierno para su subsistencia.

Art. 122. El número máximo de alumnas ascenderá por ahora á 70, siendo atributorio del Ministro ampliarle cuando lo demanden las conveniencias del Estado.

Art. 123. Para aspirar al ingreso en el Colegio se requiere por primera condicion que no sea la huérfana menor de siete años ni pase de 14.

Art. 124. La provision de las vacantes que ocurran desde la publicacion de esta Instruccion general se verificará por concurso entre las huérfanas que se hallen con derecho á ingreso. El concurso se abrirá por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID.

Art. 125. Las reglas invariables que se seguirán para la provision de vacantes serán las siguientes:

1.º En huérfana de padre y madre que no disfrute pensión ni recompensa ninguna del Estado, sin ó con hermanos menores de 20 años.

2.º En huérfana de padre y madre que se halle en el goce de pensión con hermanos menores de 20 años.

3.º En huérfana de padre y madre, que aun cuando se halle en el goce de pensión esta no exceda de 3 rs.

4.º En huérfana de padre cuya madre no disfrute pensión de Monte-pío ó de otra procedencia.

5.º En huérfana de padre cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no supere esta de 6 rs. diarios si tiene tres ó más hijos.

6.º En huérfanas sin hermanos cuya madre perciba pensión que no exceda de 3 rs.

7.º En huérfana de padre cuya madre, teniendo más de tres hijos, disfrute pensión mayor de 6 rs. diarios.

Art. 126. Pueden optar á plaza en concurso público dos ó más hermanas huérfanas de padre y madre al mismo tiempo, ó solamente de padre; pero la admision recaerá en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre los recurrentes, en la hermana de menor edad, huérfana de padre y madre, y en segundo en la que siga á esta entre las hermanas huérfanas de padre.

Art. 127. Las solicitudes se dirigirán directamente al Gobierno con los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo, ó certificacion del Juez municipal con referencia al registro civil, de la huérfana y sus hermanos.

2.º Partida de casamiento de los padres.

3.º Atestado de óbito librado por el Párroco.

4.º Certificacion de la Autoridad militar acreditando que sus padres murieron á fuego ó hierro enemigo en defensa de la patria.

5.º Certificacion de la Contaduría de Hacienda pública en justificacion de que ni la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, ó en caso contrario cuál sea esta y en virtud de qué derechos ó gracia la disfrutan.

6.º Certificado del Médico de que se halla la huérfana vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

Art. 128. Pasados 43 dias de abierto el concurso se instruirá expediente general, proveyéndose las vacantes por el Ministro, quien expedirá los títulos correspondientes.

Art. 129. Las colegialas huérfanas de padre y madre que estén en el goce de pensión continuarán disfrutándola, acumulando las sumas en las Cajas de la Administración hasta la salida definitiva de la colegiala, en cuya época se la entregarán íntegras.

Art. 130. Solamente en casos de enfermedad, comprobada por certificado de Facultativo, otorgará licencias de salida temporal del Colegio á las huérfanas el Jefe Oficial del ramo; mas no podrán usar de ella sino cuando una persona, deudo ó allegado de la colegiala se presente con el traslado de la orden. Cumplido el término de la licencia, se podrá prorogar esta por la Superioridad; pero si terminado el plazo últimamente concedido no se presentase la alumna al establecimiento, será dada de baja ocho dias despues, y caso de rehabilitacion no ingresará sino por concurso en las vacantes.

Art. 131. Quedan prohibidas las visitas de personas no parientes ó deudos cercanos de las colegialas, y solamente accederá á ellas la Directora mediante orden expresa del Visitador general de Beneficencia, quien ante el Gobierno en primer término, y la Directora despues, son los responsables de las faltas ó abusos á que pudiera dar ocasion el otorgamiento de licencias injustificadas.

CAPITULO XXIV.

Colegio del Cármen.

Art. 132. Corresponde este establecimiento á la Asociación de Señoras de la Casa de Caridad para huérfanas y sirvientas, y está desde 22 de Julio de 1861 bajo la direccion de las Hermanas terciarias escolásticas procedentes de Vich, dedicado á la educación de niñas pobres.

Art. 133. El Gobierno sostiene en esta casa 24 becas para otras tantas huérfanas de los Oficiales, sargentos, cabos y guardias del benemérito cuerpo de la Guardia civil y Veterana, y resuelve por tanto en las solicitudes de admision.

Art. 134. Para la instruccion de expedientes y cuanto se relaciona con el régimen interior del Colegio, están en observancia las bases aprobadas por Real orden de 12 de Enero de 1864, á las cuales atemperarán las instancias las huérfanas que aspiren á ingresar en su establecimiento.

CAPÍTULO ADICIONAL.

Art. 135. Quedan derogados todos los reglamentos, órdenes y disposiciones que no estén en consonancia con lo prevenido en esta instruccion general.

Madrid 22 de Abril de 1873.—El Ministro de la Gobernacion, FRANCISCO PÍ Y MARGALL.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: Terminado el expediente mandado instruir para que equitativamente y dentro de la ley referente al abandono de la isla de Santo Domingo pudiera determinarse de una manera definitiva la situacion transitoria y excepcional en que desde entónces se encuentran los Generales, Jefes y Oficiales de las antiguas reservas de aquel país, que despues de su abandono permanecieron fieles á la causa de España y optaron por seguir bajo su bandera:

Visto los ilustrados pareceres emitidos en dicho expediente por el extinguido Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Secciones de Guerra y Marina y de Ultramar del Consejo de Estado, y por último el dado por este alto Cuerpo en pleno:

Teniendo presente el escaso personal á que han quedado reducidos, sus circunstancias individuales, aspiraciones y el comportamiento que en general han observado;

Y considerando, en fin, que es de necesidad poner término á este dilatado asunto y declararles los derechos á que en definitiva pueden optar, el Gobierno de la República resuelve lo siguiente:

1.º Los Generales y Brigadieres procedentes de las extinguidas reservas dominicanas se les considerará en situacion de cuartel, con los sueldos de situacion pasiva que en la actualidad disfrutan, mientras no se determine respecto de la definitiva forma en que habrán de quedar los de sus clases de nuestro ejército exentos del servicio, en cuyo caso deberán ingresar en dicha clase.

2.º A los Jefes y Oficiales de las mismas reservas se les expedirá el retiro con relacion á los empleos que acrediten debidamente haber alcanzado y á los años de servicio que resulten tener con abonos de campaña, agregando al tiempo que llevan en el ejército español todo el que hubiesen servido en el de la isla de Santo Domingo.

3.º Los Jefes y Oficiales de la indicada procedencia que no puedan acreditar 20 años de servicio con abonos se les concederá el sueldo mínimo de retiro que á su empleo corresponda como pensión remuneratoria.

4.º Por los Capitanes generales de los distritos en que residan los mencionados Jefes y Oficiales se procederá á la formalizacion de las correspondientes propuestas de retiro con sujecion á las precedentes reglas, acompañando á ellas las hojas de servicio que previamente formarán tambien á cada uno, y á las cuales irán unidos los comprobantes originales que deberán presentar á dichas Autoridades.

5.º El retiro podrán disfrutarlo y residir en el punto de la Península ó de nuestras posesiones de Ultramar que más les convenga elegir, con el cambio y aumento de moneda correspondiente para los que lo soliciten y se establezcan definitiva ó de una manera permanente en aquellos dominios.

6.º Las propuestas de retiro documentadas en la forma indicada serán remitidas directamente al Consejo Supremo de la Guerra; é interin recae la aprobacion ó resolucion del Gobierno, con presencia del informe del expresado Consejo, no podrán pasar á la situacion de retirado y continuarán disfrutando los sueldos que en la actualidad tienen señalados, percibiéndolos en igual forma que hasta aquí.

7.º Los Generales, Jefes y Oficiales de la procedencia indicada, que por deslealtad ú otras causas hayan sido baja en las nóminas y situacion que hasta ahora tenían declarada, se entiende que han renunciado á los beneficios que se les declara en las disposiciones anteriores, y no podrán disfrutar haber alguno del Estado mientras no obtengan rehabilitacion.

8.º Las familias de los precitados Generales, Jefes y Oficiales fallecidos y de los que fallezcan optarán á los beneficios que acrediten tener derecho con sujecion al reglamento del Monte-pío militar.

9.º y último. Puestos de acuerdo este Ministerio con el de Ultramar, se dará cuenta á la próxima Asamblea Constituyente de estas disposiciones.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1873.

ACOSTA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido por el Ayuntamiento de Pomar, en la provincia de Huesca, y de

lo informado por todas las corporaciones provinciales, el Gobierno de la República ha tenido á bien conceder al mencionado pueblo una subvencion de 2.500 pesetas con cargo al capítulo 20, artículo único del presupuesto de este Ministerio, con destino á la construccion de un edificio destinado á Escuelas de niños y niñas, á condicion de que no se expida el libramiento hasta tanto que dicha corporacion municipal justifique hallarse subastadas las obras, y ejecutadas cuando ménos por valor de la tercera parte de la subvencion que se le concede, y de que la cuenta general de las mismas ha de rendirla el Ayuntamiento á la vez que las municipales.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones hechas por numerosos empleados, ya facultativos, ya administrativos, de las Universidades de la Nacion á consecuencia de las supresiones de plazas ó rebajas de sueldos introducidas por el presupuesto vigente, en virtud de las cuales no se ha satisfecho á aquellos los haberes correspondientes á Marzo próximo pasado, ni podrian satisfacerse á muchos de ellos los del presente mes y sucesivos:

Vistos los informes, ya verbales, ya escritos, comunicados por los Jefes de establecimientos, y en especial por el Rector de la Universidad de Madrid:

Resultando que es de todo punto imposible que las Universidades puedan realizar su fin sin el personal, tanto facultativo como administrativo, que en el presupuesto actual ha sido suprimido, con especialidad en la Universidad de Madrid:

Resultando que el aumento que dicho presupuesto hace en el personal administrativo de las Universidades de distrito y en los sueldos de algunos de los empleados en ellas no responde á necesidad alguna del servicio, puesto que por el número de alumnos, siempre mucho menor que en la de Madrid, estaban suficientemente dotadas en ámbos conceptos:

Resultando que el aumento de sueldo de los Secretarios generales de las Universidades de distrito es injusto, anómalo y contrario á la equidad y á la ley de Instruccion pública, toda vez que, merced á él, resultan dichos funcionarios con sueldo superior al de los Catedráticos de entrada de aquellas:

Considerando que todas las dificultades podrian resolverse disponiendo que la cantidad consignada en el presupuesto vigente para el pago de empleados facultativos y administrativos de las Universidades se distribuya de la misma manera que se ha hecho durante el ejercicio del presupuesto anterior entre ámbas clases de empleados, incluyendo á los porteros y mozos:

Considerando que no está derogado el artículo de la ley de Contabilidad que consigna que los diferentes Ministerios puedan autorizar trasferencias de fondos de uno á otro artículo dentro del mismo capítulo cuando las necesidades del servicio lo exijan:

Considerando que la diferencia que existe entre el crédito consignado en el presupuesto anterior y el vigente queda desde luego cubierta con las bajas que origina el movimiento del personal que en él figura; y por último, teniendo en cuenta que el perjuicio que se hace á los empleados cuyos sueldos se han aumentado, no percibiendo el aumento, es mucho menor que el que habrian de experimentar los que sufrieran rebaja en sus haberes ó quedasen sin plaza; y sobre, todo teniendo presente las necesidades de la enseñanza, que no pueden de ningun modo cubrirse sin el auxilio del personal indispensable para el servicio, el Ministro que suscribe ha tenido á bien decretar lo siguiente:

1.º Hasta que se aprueben y empiecen á regir los presupuestos para el año económico de 1873 á 1874 se distribuirá la consignacion que el presupuesto vigente consigna para empleados facultativos y administrativos y dependientes de las Universidades con arreglo á las plantillas que regian hasta la fecha de la publicacion de aquel; advirtiéndose que la correspondiente á la Universidad de Madrid será la última propuesta por el Rector.

2.º Las diferencias que resulten se cubrirán con las economías que origina el movimiento del personal que figura en el mismo capítulo y artículo á que dichos empleados correspondan.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Felitaciones dirigidas al Gobierno.

ALBACETE 24, 4:30 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«He publicado las circulares en el *Boletín extraordinario*. Calmada la ansiedad. Satisfacción general. Orden completo.»

ALCÁZAR 23, 12:20 m.—Al Presidente del Poder Ejecutivo: «Los Jefes de Voluntarios de Herencia ofrecen el más eficaz apoyo en obsequio del orden público para consolidar la República que los enemigos tratan de destruir oponiéndose á que se constituya la Nación.—Manuel Sepúlveda.—Juan Gomez.—Hilario Baillo.—Francisco Muela.—Calixto Sanchez.»

ALCIRA 26, 2:23 t.—El Comité republicano federal al Presidente del Poder Ejecutivo:

«Este Comité ofrece franca y enérgicamente su apoyo al Gobierno obrando revolucionariamente, dándole testimonio de gratitud por el triunfo alcanzado heroicamente contra los enemigos de la República.—El Presidente, Bruno Salva.»

ALCOY 26, 7:24 m.—A la Presidencia del Poder Ejecutivo: «Los clubs federalistas *Voz del Pueblo y Combate* felicitan al Gobierno por la brillante victoria alcanzada contra los reaccionarios, ofreciéndole apoyo decidido y esperando obrará enérgicamente.—Lora.—Herrera.»

ANTEQUERA 26, 4:30 t.—El Alcalde al Presidente del Poder Ejecutivo:

«En nombre del Ayuntamiento felicito al Gobierno por la energía y el acierto con que ha sofocado los acontecimientos de esa capital, devolviendo la tranquilidad y la confianza á la Nación, y salvando la patria y la República, para cuya defensa ofrece todo su apoyo.»

«La misma felicitación é igual oferta elevan por mi conducto los dignos Comandantes y Oficiales de los Voluntarios de la República, añadiendo que están dispuestos á derramar su sangre en pro del afianzamiento de la República, y haciendo presente á ese Gobierno que el orden seguirá inalterable en esta ciudad, firme baluarte de la República.»

ARANJUEZ 25, 12:37 m.—El Administrador del Patrimonio que fué de la Corona al Excmo. Sr. Delegado especial del Gobierno de la República:

«El Centro republicano, los Voluntarios, el Ayuntamiento y la Guardia civil felicitan á V. E. y al Gobierno, resueltos á prestarle su apoyo moral y material.—Bonilla.»

ATECA 25, 12:33 m.—El Ayuntamiento y Comité republicano de esta villa al Presidente del Gobierno de la Nación:

«Recibida con gran entusiasmo la noticia del resultado obtenido por el último acontecimiento, y felicitan al Gobierno por su triunfo. Apoyo con 300 Voluntarios republicanos para combatir carlistas y enemigos. No temer y asegurar sin consideración, y pronto, á los perturbadores, y con eso se salvó España.—El Alcalde, Blas Abá.—El Presidente del Comité, José Bono.»

AVILA 26, 11:40 m.—El Gobernador al Presidente del Poder Ejecutivo:

«El Ayuntamiento de esta capital é individuos del batallón de Voluntarios de la República se adhieren en un todo á la conducta observada por el Poder Ejecutivo en estas difíciles circunstancias, y le ofrecen su más decidido apoyo moral y material.»

BARBASTRO, 26, 4:50 t.—El Alcalde al Presidente del Poder Ejecutivo:

«El Ayuntamiento, Comandantes, Oficiales y demás individuos de la República de esta ciudad felicitan con entusiasmo al Gobierno por el triunfo obtenido contra la reacción, y ofrecen su decidido apoyo para el mantenimiento del orden y salvación de la República.»

BARCELONA 24, 9 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Tranquilidad completa y excelente espíritu. Barcelona al lado del Gobierno, prestandole su apoyo unánime y decidido. Así lo digo á los demás Gobernadores de Cataluña y á los de Valencia, Zaragoza y Huesca.»

IDEM 24, 1:30 t.—El Gobernador al Presidente del Poder Ejecutivo:

«Reunidas las Autoridades civil y militar, Diputación, Ayuntamiento, Jefes de cuerpos é institutos militares, Comandantes de la Milicia, Comités provincial y local, Casino, Círculo republicano democrático federal, Estado Catalan y Representantes de la prensa republicana, envían al Poder Ejecutivo la más cordial felicitación por su triunfo, rogándole que la haga extensiva al pueblo y ejército por su cooperación patriótica. Esperan que sostenga la energía con que ha procedido, y le ofrecen su más decidido apoyo en defensa de la República contra los insensatos propósitos de la reacción, cualquiera que sea la forma en que esta se presente.—(Siguen las firmas.)»

IDEM 24, 10:40 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«En perfecto acuerdo conmigo las Autoridades militar y popular, se ha convocado una reunión de la Diputación, el Ayuntamiento, los Jefes militares, Comandantes de Voluntarios y Presidentes de Comités y clubs. Comunicaré el resultado, aunque desde ahora puedo anunciar á V. E., y lo hago con grandísima satisfacción, que será altamente patriótico y de completa adhesión al Gobierno.»

BEJAR 26, 12:50 m.—El Alcalde al Presidente del Poder Ejecutivo:

«El Ayuntamiento y Voluntarios de la República felicitan al Gobierno por el triunfo obtenido en los últimos acontecimientos habidos, y le ofrecen su apoyo moral y material en defensa de la República.»

BENAVENTE 26, 10:30 m.—Al Presidente del Poder Ejecutivo:

«El Comité republicano federal felicita al Gobierno por haber destruido la insurrección demagógico-monárquica, ofreciendo resueltamente su apoyo.—El Presidente, Santiago Rodríguez de la Vega.»

BURGOS 24, 11:56 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Recibidos los telegramas en que me participa V. E. las ocurrencias de ayer, la satisfactoria solución del conflicto y el restablecimiento del orden. Al propio tiempo que reitero á V. E. la seguridad de mi adhesión al Gobierno, puedo prometerle que aquí no se alterará el orden público.»

CÁDIZ 24, 8:45 n.—Al Presidente del Poder Ejecutivo:

«El Casino republicano de Cádiz le felicita por la disolución de la Comisión de la Asamblea, del Ayuntamiento y de la Milicia.—El Presidente, Encinillas.—El Secretario, Bustamante.»

CARTAGENA 24, 9:30 m.—El Comandante general al Ministro de Marina:

«He recibido telegrama de la ocurrencia de ayer en esa,

primera noticia que tengo. Tranquilidad hasta ahora en que estoy escribiendo á V. E. Le felicito por el triunfo.»

CIUDAD-REAL 25, 11:50 m.—Al Presidente del Poder Ejecutivo:

«Los republicanos federales de Miguelterra felicitan al Gobierno por el triunfo obtenido en la insurrección, y ofrecen su leal y decidido apoyo para la consolidación del orden y de la República.—Julian Fernandez Peco.—José Garcia Chico.—Isidro Castellanos.—Vicente Fernandez y Rivas.»

IDEM 25, 11:20 m.—Al Presidente del Poder Ejecutivo:

«Los republicanos federales de la provincia de Ciudad-Real que suscriben felicitan al Gobierno por el triunfo obtenido en la insurrección, y le ofrecen su más leal y decidido apoyo para la consolidación del orden y la República.—Vicente Camuñas.—Gregorio Escribano.—Juan Bautista Bernabeu.—Antonio Coello.—Justo Cuesta.»

CORUÑA 25, 12:35 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Ayer tarde hubo en el Ferrol una manifestación, á la cual asistieron de 5 á 6.000 personas en honor al Gobierno de la República. Entusiasmo y orden admirables.»

CUENCA 24, 10:45 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«En esta provincia existe completa tranquilidad, y no vacilo en asegurar á V. E. que está completamente decidida á seguir al Gobierno de la República, sea cual fuere la determinación que tome.»

IDEM 25, 12:40 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«La Junta provincial republicana de Cuenca por acuerdo unánime felicita al Gobierno y le ofrece todo su apoyo por la energía que ha demostrado disolviendo, la Comisión de la Asamblea.»

ECIJA 26, 10:30 m.—Al Presidente del Poder Ejecutivo:

«El Comité del Centro, la Milicia y el partido todo republicano federal de Ecija y Asamblea del distrito felicitan al Gobierno por su oportuna, patriótica y salvadora resolución de disolver la Comisión permanente de la Asamblea; reconocen que el Poder Ejecutivo ha merecido bien de la patria, y le ofrecen incondicional apoyo.—El Presidente del Comité, Vicente Ubeda.—El Secretario, Francisco Serrano Peña.—El Presidente del Centro, Juan Pérez Pardo.—El Secretario, Manuel Domínguez.—El Comandante del primer batallón, Antonio Ramos.—El Comandante del segundo batallón, José Joaquín Muñoz.—El Presidente de la Asamblea del distrito, Juan Pérez Pardo.—El Secretario, Rafael González Aguilar.»

FRAGA 26, 6:55 t.—El Alcalde al Presidente del Poder Ejecutivo:

«Hoy por la mañana, á la una, toma posesión el nuevo Ayuntamiento. Enterado de los acontecimientos de esa, felicito al Gobierno y le ofrezco un apoyo incondicional.»

GERONA 26, 2 m.—El Gobernador civil y militar al Presidente del Poder Ejecutivo:

«La Diputación provincial, el Ayuntamiento de esta capital, los Jefes y fuerza ciudadana, el Comité, el Círculo y los directores de la prensa republicana felicitan al Gobierno de la República por su patriótica y enérgica actitud, y le ofrecen su más decidido apoyo en aras de la patria y de la República.»

GILON 26, 1 t.—El Alcalde al Presidente del Poder Ejecutivo:

«El Alcalde de Gijón, en nombre del Ayuntamiento, Comité republicano federal, club federal y Voluntarios de la República, en numerosa reunión acordaron felicitar cordialmente al Gobierno por su inmenso triunfo, y confían en la energía con que ha procedido, ofreciéndole su incondicional apoyo para vencer á los enemigos y consolidar la República democrática federal.—Eladio Carreño.»

GRANADA 24, 12:20 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Felicito al Poder Ejecutivo por su decisión y energía. Granada tranquila. Todos dispuestos á salvar la República.»

HÍJAR 26, 9:40 m.—El Comité republicano federal al Presidente del Poder Ejecutivo:

«Este Comité felicita cordialmente al Gobierno por la pronta terminación del conflicto que los eternos enemigos de la libertad quisieron provocar en odio á la República.—El Presidente, Lapiana.»

JAEEN 26, 6:50 t.—El Gobernador al Presidente del Poder Ejecutivo:

«Los pueblos de la provincia hacen manifestaciones entusiastas en favor del Gobierno. Hay retenes permanentes de Voluntarios.»

«En Baeza 5.000 personas con las Autoridades los felicitan adheridos al Gobierno por su actitud enérgica.»

JÁVEA 26, 12:45 t.—Al Presidente del Poder Ejecutivo:

«El Comité federal de Jávea, en nombre de su partido, felicita al Gobierno por la solución de la crisis que amenazaba á la República. Espera energía, ofreciendo su decidido apoyo.»

JEREZ 25, 12 t.—Al Presidente del Poder Ejecutivo:

«Todo el partido republicano da un voto de gracias al Gobierno, y le ofrece su apoyo para sostener instituciones republicanas.»

LEON 26, 10:35 m.—El Gobernador al Presidente del Poder Ejecutivo:

«Los republicanos y Comité de La Bañeza me manifiestan que felicite al Poder Ejecutivo por el triunfo alcanzado contra los enemigos de las instituciones, y se ofrecen á dar su apoyo en todo cuanto necesario sea al poder constituido.»

LÉRIDA 24, 11:17 m.—El Gobernador civil al Ministro de la Gobernación:

«La Diputación provincial, los Alcaldes, Ayuntamiento y batallones de Voluntarios, Comandantes, Comités republicanos federales, la provincia en masa y el Gobernador que tiene la honra de mandarla felicitan calurosamente al Gobierno por su energía y patriotismo decretando la disolución de la Comisión permanente de las Cortes y batallones insurrectos de la Plaza de Toros, y envían al Gobierno el más ardiente testimonio de su profunda gratitud por haber salvado por tercera vez la República, el orden y los grandes intereses de la patria. Cuenta V. E. y el Gobierno con el más decidido, leal y patriótico apoyo de esta provincia para secundar todos los nobles propósitos del Poder Ejecutivo de la República, y castigar á los autores de los atentados de ayer que condena la opinión unánime. El orden inalterable, grande entusiasmo, ilimitadísima confianza del pueblo en el patriotismo y entereza del Gobierno.»

LUCENA 25, 11 n.—Al Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento republicano, el Comité y los Voluntarios de la República felicitan ardientemente al Gobierno, ofreciendo sus vidas en defensa de las instituciones.»

LUGO 24, 12:55 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Los Comités republicanos y Voluntarios me ruegan haga presente á V. E. su incondicional apoyo al Poder Ejecutivo, y que se atreva á recomendar al Gobierno mucha energía contra los insensatos que procuran la desgracia de la patria. Reina entusiasmo en el pueblo, pero hay tranquilidad. Las Autoridades civiles y militares se hallan en sus puestos dispuestos á cumplir las órdenes que emanen del Poder Ejecutivo.»

MARBELLA 26, 1:5 t.—El Alcalde al Poder Ejecutivo:

«El Ayuntamiento y los Voluntarios de la República felicitan al Gobierno por su actitud enérgica en resolver el conflicto provocado por la Comisión permanente de la Asamblea, y se adhieren en un todo y para todo al Poder Ejecutivo. Esta corporación, en perpétua unión con los Voluntarios, está dispuesta á secundar al mismo poniéndose á su lado para defender la República amenazada por planes liberticidas.»

MIRANDA 26, 9:30 m.—Al Presidente del Poder Ejecutivo:

«El partido republicano felicita al Gobierno por el triunfo obtenido.»

MURCIA 26, 12:15 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Los Ayuntamientos de Moratalla, Aguilas y Fortuna felicitan al Gobierno por su enérgica actitud para dominar la insurrección conservadora.»

ORENSE 24, 11 m.—El Ayuntamiento de Orense al Gobierno de la República:

«Esta corporación felicita cordialmente al Gobierno por su decisión y energía para sofocar la insurrección monárquica, por la disolución de las fuerzas rebeldes y de la Comisión permanente de la Asamblea, obstáculos constantes para la consolidación de la República y causas de la perturbación del país. Ofrece su más decidido apoyo al Gobierno.—El Alcalde, Federico Anta.»

ORIHUELA 25, 7:45 n.—El Alcalde al Presidente del Poder Ejecutivo:

«El Ayuntamiento republicano de Orihuela se congratula de las medidas enérgicas tomadas por el Gobierno para el afianzamiento de la República, ofreciéndole su más leal y decidido apoyo.»

OVIEDO 24, 12 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Recibidos y publicados los dos últimos partes de V. E. Espíritu admirable. Los republicanos dispuestos á sostener el Poder Ejecutivo y el orden público á toda costa. Reina un orden completo.»

IDEM 24, 2 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«El Comité republicano de esta ciudad se me presentó aplaudiendo las medidas tomadas por el Gobierno y ofreciendo todo su apoyo.»

IDEM 25, 11:40 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Una comisión del Ayuntamiento de esta capital, presidida por el Alcalde, y otra de Oficiales de Voluntarios de la República, se me presentaron ofreciéndome su cooperación y apoyo, manifestando hiciese presente al Poder Ejecutivo que aplauden sus últimas disposiciones, y que se hallan á su lado para afianzar y consolidar la República.»

«Tranquilidad completa; espíritu en favor del orden y del Gobierno.»

IDEM 26, 6:20 t.—El Gobernador al Presidente del Poder Ejecutivo:

«El Alcalde de esta capital ruega que telegráficamente comunique á V. E. lo que sigue:

«Los que suscriben, individuos del Ayuntamiento popular de Oviedo, felicitan al Gobierno de la República por el triunfo obtenido contra la reacción coaligada, y le ofrecen su adhesión y apoyo para la consolidación de la República federal.—Rafael González Alegre.—Rodrigo Peso.—Celestino Rubiera.—Andrés Vivansan.—José Cima.—Vicente Brú.—Antonio Orbon.—Elías del Collado.—José Suarez.—Juan Muñiz.—Estanislao Sanchez Calvo.—Carlos Diaz Fernandez, Secretario.»

PALENCIA 26, 2:45 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«La enérgica actitud del Poder Ejecutivo de la República ha salvado las instituciones y merecido bien de la patria. El Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento popular de esta ciudad, el Comité republicano, los Voluntarios de la República, el Comandante militar y el de la fuerza de la Guardia civil felicitan al Gobierno por el brillante triunfo que ha obtenido contra los reaccionarios, que se proponían sumir una vez más en un abismo de desgracias; aplauden los decretos disolviendo la Comisión permanente de la Asamblea y los batallones de Voluntarios de la última Monarquía, y ofrecen su leal, decidido y enérgico apoyo para secundar los elevados propósitos del Gobierno de la República, cualesquiera que sean las dificultades y peligros que haya que vencer ó arrostrar.»

PAMPLONA 25, 9:45 n.—El Ayuntamiento republicano de Pamplona al Poder Ejecutivo:

«Este Municipio ha visto con satisfacción la energía desplegada por V. E. ante la actitud de la Comisión permanente de la Asamblea y de algunos batallones de la fuerza ciudadana, considerando que á ello se debe la salvación del orden, la libertad, la República y la patria. Y en estos supremos momentos ofrece á V. E. su leal apoyo para consolidar tan sagrados intereses.»

PONTEVEDRA 24, 2:20 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Gran recepción oficial. En medio del mayor entusiasmo fueron leídos los telegramas de V. E. participando lo ocurrido ayer. La Comisión provincial, el Ayuntamiento, los Oficiales de todos los cuerpos, funcionarios públicos y comisiones del pueblo saludan al Poder Ejecutivo de la República, y le ofrecen su más decidido y leal apoyo para mantener el orden y salvar las instituciones republicanas.»

IDEM 24, 2:23 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«El Comité republicano me encarga felicite al Poder Ejecutivo por el triunfo conseguido ayer sobre la reacción, y ofrece su apoyo incondicional para sostener el orden y consolidar la República.»

REUS 26, 3:20 t.—Al Presidente del Poder Ejecutivo: «El partido republicano federal reunido acuerda felicitar al Gobierno por los triunfos obtenidos. Ofrecen su apoyo incondicional. Se asocian al sentimiento del Sr. Figueras.»

SAN SEBASTIAN 26, 4:45 n.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«El Comité provincial y los locales de Guipúzcoa me encargan felicite al Poder Ejecutivo por el feliz desenlace de los últimos sucesos, poniéndose á la disposición del Gobierno de la República para sostener todos sus acuerdos.»

Al cumplir tan grato encargo, debo concluir como comenzaba el *Boletín extraordinario* en que he dado cuenta de los sucesos: El Gobierno y el pueblo han merecido bien de la patria.»

SANTIAGO 25, 11:30 m.—Al Presidente del Poder Ejecutivo: «Este partido republicano federal y el batallón de Voluntarios felicitan ardientemente por su enérgica conducta al Gobierno contra la Comisión de las Cortes, y le ofrecen su decidido apoyo.»

SAN FERNANDO 24, 10:20 m.—El Capitán general del Departamento al Ministro de Marina:

«Felicito á V. E. por el triunfo obtenido por el Gobierno en los acontecimientos que se sirve comunicarme y me apresuro á hacer público.»

SEVILLA 24, 10:30 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Recibidos sus telegramas. En nombre de las Autoridades y pueblo de Sevilla felicito al Gobierno de la República por la solución que han obtenido los acontecimientos últimos.»

Con dichas Autoridades y numeroso partido republicano el Gobierno puede contar siempre, seguro de encontrarles dispuestos, tanto al sostenimiento del orden como á la defensa de sus nobles instituciones.»

IDEM 25, 11 n.—Al Presidente de la República:

«El Casino republicano federal de Sevilla felicita lleno de entusiasmo al Gobierno de la República, á la guarnición de Madrid y á los Voluntarios republicanos por su triunfo sobre los enemigos de la libertad, adhiriéndose por completo á la política del Gobierno; ofreciéndole su apoyo incondicional para asegurar el orden y sostener la República.—El Secretario primero, José Alvarez Astillfi.»

TARRAGONA 24, 10:20 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«La provincia toda con su Diputación y Ayuntamientos de la capital, Reus, Tortosa y demás poblaciones importantes al lado del Gobierno. La opinión pública protesta unánime contra cualquiera que intente sobreponerse al Poder Ejecutivo. En el patriotismo de sus individuos, en su historia y en sus eminentes cualidades confiamos todos, y de ellos espera la República su afianzamiento y la patria su salvación. Respondo del orden.»

TERUEL 24, 1:25 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Recibidos sus telegramas. El Alcalde, el Ayuntamiento, los Comités y los Jefes de Voluntarios reiteran su adhesión al Gobierno de la República. El Gobernador militar, la tropa y la Guardia civil con excelente espíritu. El pueblo espera conducta revolucionaria en el Gobierno y energía contra los enemigos de la República.»

TOLEDO 24, 3:46 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Habiendo tenido una conferencia con el Gobernador militar de la provincia, el Alcalde y el Comandante de los Voluntarios de esta ciudad con motivo de las circunstancias, transmito con gusto á V. E. por acuerdo de todos la seguridad de su adhesión más incondicional al Gobierno de la República.»

IDEM 25, 9:45 n.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«La mayoría del Ayuntamiento de Toledo felicita al Poder Ejecutivo de la República por el triunfo obtenido ayer sin efusión de sangre.»

TORTOSA 26, 5:36 t.—El Alcalde al Presidente del Poder Ejecutivo:

Este Ayuntamiento y el batallón de Voluntarios de la República felicitan con entusiasmo al Gobierno, al ejército y á los Voluntarios republicanos por el triunfo obtenido contra los reaccionarios, ofreciendo el más firme y decidido apoyo para combatir á los enemigos de la República.»

TRUJILLO 25, 10:35 m.—Al Presidente del Poder Ejecutivo: «El Comité federal celebra el triunfo y la energía del Gobierno, ofreciéndole decididamente su apoyo.»

VALENCIA 24, 11:20 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Las corporaciones populares y los Voluntarios de la República me han renovado todas las seguridades de que podía el Gobierno contar con el más enérgico apoyo para salvar la causa que simboliza. Valencia da otra vez el más vivo testimonio de la confianza que tiene depositada en los ilustres patriotas que rigen los destinos de la Nación, y de que está dispuesta á derramar su generosa sangre para escarmentar la reacción que intente desviarnos de la senda de la República y la libertad, comprometiendo con ella el orden y la dignidad de la patria.»

IDEM 24, 1:48 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Los decretos disolviendo la Comisión permanente de las Cortes y los batallones antiguos de Voluntarios de la Libertad han hecho el mejor efecto en la opinión, y á cada momento recibo nuevas comisiones que manifiestan estar dispuestas á secundar los levantados propósitos del Gobierno de la República. Tranquilidad inalterable.»

IDEM 27, 1:5 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Sin novedad. El Alcalde, Comandante de Voluntarios de la República y Presidente del Comité republicano federal de Alberique felicitan al Poder Ejecutivo de la República por su energía desplegada en dominar el movimiento reaccionario, y ofrecen la más decidida cooperación del partido republicano para combatir allí donde se presenten á los enemigos de la República.»

VALLADOLID 24, 10 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«El mejor espíritu en las tropas. Los Voluntarios de la República resueltos á defender al Gobierno contra toda clase de reacciones.»

La provincia tranquila, y la capital confiando en mi Autoridad.»

VALLS 26, 5:45 t.—El Alcalde al Presidente del Poder Ejecutivo:

«Este Ayuntamiento, el Comité y los Jefes del nuevo batallón republicano felicitan á V. E. por el próspero resultado de los sucesos del día 23, y le ofrecen su más decidida cooperación.»

ZAMORA 24, 11 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Felicito al Gobierno por el triunfo adquirido en contra de los enemigos de la República. En esta provincia reina completa tranquilidad, y vigilo sin cesar por el sostenimiento del orden; el cual si llegase á alterarse, lo que no temo, haré que inmediatamente sean castigados severa y enérgicamente los que promuevan alborotos y creen entorpecimientos al desarrollo de la forma republicana.»

Al Poder Ejecutivo de la República:

En representación de todas las corporaciones populares de esta capital; Municipio, Voluntarios de la República, mayoría de la Comisión permanente de la Diputación provincial, Asamblea provincial del partido republicano federal, Comité local del mismo y del insinuado partido en masa, acudimos al Poder Ejecutivo para aplaudir sin reserva alguna su resolución y sus actos, y para colocarnos perfectamente á su lado, hasta con el sacrificio de nuestras vidas, en defensa de sus acuerdos y de los altos intereses de la República, cuya consolidación se hace precisa, aun al través de los enemigos que vienen combatiendo tan justa causa.

Empero así como el Gobierno ha sido fuerte en el día de ayer para vencer y aniquilar con la eficacia de su acción y de su derecho á los mezquinos y desleales adversarios de la República, que trataban de destruirla al empuje de su cinismo y de su impotente rabia, preciso es también que en lo sucesivo se presente á toda la extraordinaria altura que su misión requiere, si es que se han de salvar completamente y en absoluto los más caros intereses de la patria y los más enaltecidos principios del dogma republicano federal.

El Gobierno ilustrado, fuerte, digno y enérgico ha sabido matar en su raíz el germen de una insurrección insensata, atrevida é indecorosa en sumo grado para los partidos que la han intentado. Pero ahora se hace indispensable que no pierda de vista la situación de las provincias, y especialmente sobre esta en que se necesita el instantáneo armamento de los Voluntarios de la República, que hoy, como antes y como siempre, se ofrecen sin reserva en defensa del nuevo orden de cosas establecido en el país: que se sancionen las alteraciones introducidas por urgentes necesidades del momento en algunos Municipios de la provincia: que se autorice la separación de los que aun todavía subsisten contrarios á la República: que se haga desaparecer el inmenso número de empleados que se conservan de Administraciones anteriores, cuya desafección es notoria y pública, y cuya conducta puede ser peligrosa en un momento dado, por tener invadidos todos los centros oficiales; y en una palabra, que se considere que si el Gobierno y las instituciones han sido vilmente acometidas por medio de una traición injustificada en la misma capital de la República, en las provincias tienen también sus enemigos, á los cuales es urgente contener dentro de los límites de un severo rigorismo.

La ley, ciudadanos del Poder Ejecutivo, ha sido traídoramente rota en el día de ayer por unos malos españoles, á quienes por lo visto nada les importa la tranquilidad y ventura de su país. Sea el Gobierno enérgico y fuerte; reprima la insurrección donde quiera que se presente; atienda á la capital y á las provincias; ponga á estas en condiciones verdaderamente republicanas, y con el concurso de todos y con nuestro pobre consejo adopte el siguiente principio: *Por encima de todas las leyes existentes está la salud de la República.*

Córdoba 24 de Abril de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Comité republicano federal de esta villa, que tengo la honra de presidir, en sesión de 24 del actual ha acordado dar un voto de gracias al excelso Gobierno del Poder Ejecutivo de la República, y felicitarle por su acertado tino en descubrir y sofocar los tenebrosos planes y asechanzas que los enemigos encubiertos tenían combinados para labrar la ruina de la patria.

Salud y República federal.

El Prado 25 de Abril de 1873.—El Presidente, José Sanchez Valdemoro.—El Secretario, Manuel del Val.

Al Poder Ejecutivo de la República:

El Ayuntamiento de esta villa de Puertollano, juntamente con el Juez y Fiscal municipales de la misma, por sí y en nombre de la inmensa mayoría de sus convecinos, de quienes no dudan hacerse intérpretes como tan identificados en su probada decisión por la libertad, poseídos del más indescriptible entusiasmo felicitan al Poder Ejecutivo de la República al ver la prevision y plausible energía con que ha sabido conducirse para desbaratar la infame trama últimamente urdida por los ambiciosos que, prescindiendo de los más sagrados deberes y posponiéndolo todo á su orgullo y miedo personal, habían decidido conculcar la situación á costa de tantos sacrificios creados, sin querer tomar en cuenta que su triunfo no podía menos de llevarnos á la anarquía y consiguiente ruina de la patria.

Y felicitando también los recurrentes á los Voluntarios leales y demás habitantes del siempre heroico pueblo de Madrid por la bravura y adhesión con que en tan azaroso trance han secundado al Gobierno, reiteran á este su incondicional apoyo para el sostenimiento del orden y de la República.

Puertollano 25 de Abril de 1873.—Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, el Alcalde, Ambrosio Perogordo.—El Secretario, Manuel Gomez.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Comité republicano de esta villa felicita con el más decidido entusiasmo, tanto á los eminentes patriotas que componen el Poder Ejecutivo, cuanto al heroico pueblo de Madrid, por haber salvado á la República del inminente trance en que la reacción, apoyada por la deslealtad de hombres orgullosos que todo lo posponen á su interés, habia querido envolverla.

Puertollano 25 de Abril de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Gobierno de la República:

El Ayuntamiento y Comité republicano y Jefes de los Voluntarios de la República de esta villa felicitan al Gobierno por haber dominado enérgicamente la insurrección, y reiteran su leal y decidido apoyo en defensa de la República.

Miguelturra 26 de Abril de 1873.—El Alcalde Presidente, Vicente Corral.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento popular de las Navas de San Juan, en la provincia de Jaen, felicita al Gobierno de la República por el triunfo obtenido en contra de los malvados, y le ofrece su más decidido apoyo para el afianzamiento y sostenimiento de la República.

Salud y fraternidad.

Navas de San Juan 26 de Abril de 1873.—El Alcalde accidental, Miguel Carrasco.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha visto con honda pena las maquinaciones y dificultades que los enemigos de la República, que es el orden, tratan de imponer con el depravado fin de que aquella no se consolide, y ha acordado felicitar al Gobierno por su decisión y energía, manifestándole á la vez que hoy más que nunca cuenta con su adhesión y decidido apoyo para sostener á todo trance las instituciones que felizmente nos rigen.

Dios guarde á V. E. muchos años. Dos Hermanas 26 de Abril de 1873.—Francisco Velasco.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Ingenieros.

ACADEMIA.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en 1.º de Julio próximo para la admisión de 30 alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

Programa para la admisión de alumnos en el primer año académico.

Primer ejercicio.

ARITMÉTICA.

- Teoría de la numeración. Nociones preliminares y definiciones.—Ideas generales sobre la unidad, cantidad y sus diversas clases.—Diferentes sistemas de numeración.
- Cálculo de los números enteros. Adición, sustracción, multiplicación y división.—Pruebas.—Alteraciones que experimentan los resultados de los cálculos anteriores por las que sufren los datos.
- Divisibilidad de los números. Principios generales de divisibilidad.—Caracteres de divisibilidad y aplicación á los divisores 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 11.—Exámen de las reglas que se deducen y su aplicación á cualquier número.
- Números primos. Definiciones y formación de una tabla de números primos.—Máximo común divisor de varios números.—Teoremas sobre los números primos.—Descomponer un número en sus factores primos y formar todos los divisores de un número.—Mínimo múltiplo.
- Fraciones ordinarias. Definición y representación de las fracciones.—Comparación de las fracciones ordinarias con la unidad: unidad fraccionaria.—Numeración de las fracciones ordinarias.—Alteraciones que puede experimentar un quebrado en su forma y valor, variando alguno de sus términos. Consecuencias y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias.—Teoremas sobre las fracciones irreducibles.
- Fraciones decimales. Definición, enlace y analogía con el sistema de numeración decimal.—Representación gráfica y alteración que sufren estas fracciones por la variación de la coma.—Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones.—Multiplicación abreviada.
- Sistema métrico. Objeto é importancia de este nuevo sistema de pesas y medidas.—Nomenclatura del sistema.
- Números complejos ó denominados. Definición de esta clase de números.—Modo de convertir un número complejo en otro que sólo esté expresado en cualquiera de las unidades componentes del número propuesto, y recíprocamente.—Suma, resta, multiplicación y división de los números complejos.—Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relación con el sistema métrico.
- Fraciones decimales. Reducción de fracciones ordinarias á decimales y vice versa. Primera parte.—Regla para la reducción.—Condiciones necesarias y suficientes para que una fracción ordinaria pueda ser convertida exactamente en fracción decimal.—Carácter de imposibilidad de esta conversión, periodicidad de los restos y de los cocientes. Segunda parte.—Reglas para la reducción.—Análisis de las fracciones ordinarias resultantes y de su relación con las decimales que les corresponden.
- Raíz cuadrada. Definiciones del cuadrado y raíz cuadrada.—Formación del cuadrado y extracción de la raíz cuadrada de los números enteros.—Número de cifras de la raíz cuadrada de un número entero.—Reglas para conocer á la simple inspección de un número entero si puede ó no ser un cuadrado perfecto.—Extracción de la raíz cuadrada de los números enteros por aproximación.—Raíz cuadrada de las fracciones ordinarias y decimales.—Aproximación de la raíz cuadrada de las fracciones.—Extracción de raíces cuyo índice sea una potencia perfecta de dos.—Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.—Aplicación de la raíz cuadrada á la construcción de una falta de números primos.
- Raíz cúbica. (Esta pregunta abraza los mismos puntos que la anterior.)
- Razones y proporciones. Definición de las dos clases de razones y proporciones que se consideran.—Teorema fundamental de las equidiferencias y propiedades peculiares á ellas.—Idem id. id. respecto á las proporciones.—Modo de hacer extensivo á las cantidades incommensurables los principios anteriores.—Identidad entre la razón geométrica y la fracción ordinaria.—Consecuencias que se deducen al considerar las razones bajo este nuevo punto de vista.
- Regla de tres simple y compuesta. Definición y objeto de esta regla.—Distinción entre la simple y la compuesta.—Manera de plantear un problema cualquiera perteneciente á la regla de tres simple y compuesta.—Método de reducción á la unidad.—Formular en una regla general el método que debe emplearse para resolver las cuestiones que incumban á la regla de tres compuesta.
- Regla de interés y de descuento. Objeto de la regla de interés.—Proposiciones fundamentales.—Interés simple.—Fórmula que resuelve el problema.—Interés compuesto.—Regla de descuento.—Demostrar que se deriva inmediatamente de la de interés.—Descuentos de letras, ó pagarés bajo condiciones dadas.
- Reglas de compañía, de aligación y de conjunta.

16. Progresiones.

Definiciones.—Progresiones por diferencia.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolacion de medios diferenciales, y á calcular la suma de los términos de una progresion de esta especie.—Como ejemplo debe considerarse la serie natural de los números impares, y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos.—Progresiones por cociente.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolacion de medios proporcionales y á calcular el producto de los términos de una progresion de esta especie.—Determinar la suma de los términos de una progresion por cociente.—Modificacion de la fórmula anterior para las progresiones decrecientes y su aplicacion para hallar las fracciones ordinarias generatrices de las decimales periódicas simples mistas.—Intima relacion que tienen las fórmulas análogas de las progresiones geométricas y aritméticas.

17. Teoría de los logaritmos.

Definicion aritmética.—Demostrar que la progresion geométrica tiene que suministrar, por la interpolacion de medios proporcionales, todos los números posibles.—Propiedades de los logaritmos de un producto, un cociente, de una potencia y de una raíz.—Condiciones que deben cumplir las progresiones para que tengan lugar las propiedades anteriores.—Construccion elemental de una tabla de logaritmos.—Progresiones elegidas en nuestro sistema.—Base.—Consideraciones sobre la marcha que debe seguirse para construir las tablas por la interpolacion de medios proporcionales y diferenciales: posibilidad de conseguirlo.—Método práctico de efectuar estas interpolaciones.—Manera de calcular directamente el logaritmo de un número determinado.—Aproximacion con que es necesario calcular los logaritmos de los números primos.

18. Disposicion y uso de las tablas de logaritmos de Lande.

ÁLGEBRA ELEMENTAL.

1. Nociones preliminares.

Definiciones.—Problemas.—Cantidades negativas.—Interpretacion de estos símbolos, y consecuencias que se deducen.

2. Adicion, sustraccion y multiplicacion algebraicas.

Objeto de las operaciones algebraicas.—Modo de efectuar la adición y sustracción.—Significación de la suma algebraica de varias cantidades.—Definición de la multiplicación algebraica.—Regla de los signos.—Multiplicación de monomios y polinomios.—Regla para formar el cuadrado de un polinomio.

3. Division algebraica.

Regla de los signos.—Division de los monomios: interpretación de los exponentes negativos y del exponente cero.—Division de los polinomios.—Teorema preliminar.—Modo de ejecutar la division.—Teorema sobre la division del polinomio $A_0x^m + A_1x^{m-1} + \dots + A_m$ por el binomio $x - a$.—Ley que sige en su composicion los diferentes restos y cocientes que sucesivamente se van obteniendo en esta division.—Consecuencias que se deducen del teorema anterior.—Aplicacion del mismo teorema á determinar la condicion que ha de llenar m para que las expresiones $\frac{x^m \pm a^m}{x \pm a}$ sean enteras.

4. Fracciones algebraicas y exponentes negativos.

Definición y significacion de las fracciones algebraicas.—Operaciones que pueden ejecutarse con las fracciones algebraicas.—Cálculo de las cantidades afectadas de exponentes negativos.—Condicion para que se termine la division de dos polinomios.

5. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.

Regla para poner un problema en ecuacion.—Resolucion de una ecuacion de esta especie.—Problema de los móviles.—Condicion de imposibilidad de una ecuacion con una sola incógnita.—Interpretacion del símbolo $\frac{0}{0}$ y de los valores negativos.—Regla para determinar el límite hácia el cual converge una fraccion, cuando alguna de las cantidades que entran en sus dos términos tiende hácia el infinito.

6. Ecuacion de primer grado con varias incógnitas.

Resolucion de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Método de eliminacion de sustitucion, reduccion é igualacion.—Resolucion de un número cualquiera de ecuaciones que contengan igual número de incógnitas.—Exámen de los casos en que el número de las ecuaciones sea mayor ó menor que el de incógnitas.

7. Método de eliminacion de Bezout.

Exposicion de este método para dos ecuaciones con dos incógnitas.—Modo de generalizarlo y aplicacion á un número cualquiera de ecuaciones con igual número de incógnitas.

8. Regla de Cramer.

Enunciado de esta regla práctica.—Demostracion de Mr. Geronne.

9. Division de las ecuaciones de primer grado en varias incógnitas.

Discusion de las fórmulas que resuelven dos ecuaciones con dos incógnitas.—Discusion de las fórmulas que resuelven m ecuaciones con m incógnitas.

10. Teoría de las desigualdades.

Principios generales.—Aplicacion á determinar la media aritmética de varias fracciones irreducibles.—De las desigualdades de primer grado con una ó varias incógnitas.

11. Análisis indeterminado de primer grado.

Objeto del análisis indeterminado.—Condicion para que una ecuacion de primer grado con dos incógnitas admita soluciones enteras.—Método de resolucion de una ecuacion de esta especie.—Propiedad importante de que gozan los valores de las incógnitas, y modo de deducir todas las soluciones cuando se conoce una.—Exposicion de algunos casos particulares en que pueda determinarse fácilmente esta primera solucion.—Modo de hallar las soluciones enteras y positivas.—Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas: casos que deben considerarse.—Exámen de cada uno de ellos.

12. Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

Resolucion de una ecuacion de esta especie.—Discusion de la fórmula $x = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2a}$.—Descomposicion del primer miembro de una ecuacion de segundo grado en factores de primero.—Relaciones entre las raíces de la ecuacion $x^2 + px + q = 0$ y sus coeficientes.—Regla para hallar dos números cuya suma y producto son conocidos.—Problema de las luces.—Diferencia entre las condiciones físicas y las condiciones algebraicas de un problema.—Resolucion de la ecuacion $ax^2 + bx + c = 0$ cuando a es muy pequeña.

13. Resolucion de dos ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Exposicion de los métodos que pueden seguirse para efectuar esta resolucion.—Resolucion de las ecuaciones bicuadradas.—Discusion directa de las raíces de estas ecuaciones.—Reduccion de la expresion $\sqrt{A \pm \sqrt{B}}$ á la forma $\sqrt{x \pm \sqrt{y}}$.

14. Análisis indeterminado de segundo grado.

Consideraciones preliminares.—Dificultad que presenta la resolucion de la ecuacion de segundo grado completas de dos incógnitas.—Resolucion de la ecuacion $bx + cy + d = 0$ y $ax^2 + by^2 + c = 0$.—Idem de la $cx^2 + dy + e = 0$ y $ax^2 + by^2 + c = 0$.—Reglas prácticas para uno y otro caso.

15. De los máximos y mínimos de las expresiones de segundo grado con una sola variable.

Definicion de los máximos y mínimos.—Procedimiento elemental para determinar los valores máximos y mínimos de la expresion $\frac{ax^2 + bx + c}{ax^2 + bx + c}$.—Determinacion de los valores de x que producen estos máximos y mínimos.—Aplicacion á algunos problemas cuyo planteo da lugar á ecuaciones de segundo grado.

16. De las expresiones imaginarias.

Reduccion de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma $\alpha \pm C\sqrt{-1}$.—Demostrar que los resultados que se obtienen al sumar, restar, multiplicar, dividir, elevar á potencias y extraer la raíz cuadrada á expresiones imaginarias de la forma $\alpha \pm C\sqrt{-1}$ son siempre de la misma forma.—Diferentes valores de la expresion $(\pm\sqrt{-1})^n$, segun los que se atribuyan á u .—Definicion del módulo de la expresion $\alpha \pm C\sqrt{-1}$.—Teoremas sobre los módulos, incluyendo el correspondiente á la suma ó resta de dos expresiones de la forma $\alpha \pm C\sqrt{-1}$.

17. Potencias y raíces de los monomios.—Cálculo de los radicales y de los exponentes fraccionarios.

Potencias de los monomios.—Regla práctica.—Raíces de los monomios.—Reglas para sacar un factor fuera de un radical, y reciprocamente.—Cálculo de los radicales.—Objeto de estas operaciones.—Adicion, sustraccion, multiplicacion, division, elevacion á potencias y extraccion de raíces de los radicales imaginarios.—Cálculo de los exponentes fraccionarios.—Significacion de estos símbolos.—Modo de operar con esta clase de exponentes.—Consideraciones sobre las cantidades afectadas de exponentes incommensurables y sobre la manera de operar con ellas.

18. Combinaciones, permutaciones y productos diversos.

Definicion de cada uno de estos grupos y diferencia esencial que los caracteriza.—Deducion de las fórmulas que dan el número de combinaciones, permutaciones y productos diversos de varias cantidades.—Enlace que entre si tienen.—Método práctico de formar los productos diversos.—Propiedades importantes de que goza la fórmula de los productos diversos.

19. Binomio de Newton cuando el exponente es entero.

Ley que rige los términos del producto de sus factores binomios en que todos tienen un mismo primer término, pudiendo ser los segundos iguales ó desiguales.—Fórmula del binomio de Newton.—Término general.—Regla para elevar un binomio á una potencia dada.—Método práctico de facilitar esta operacion.—Propiedad que gozan los coeficientes de la fórmula del binomio de Newton.—Extraccion de la raíz m de un número.

20. Potencia de los polinomios.

Modo de ejecutar esta operacion.—Expresion del término general de la potencia m de un polinomio.—Elevar un polinomio ordenado segun las potencias de una letra á la del grado m , de modo que el resultado se obtenga ordenado de la misma manera.

21. Raíz cuadrada y cúbica de los polinomios.

Principios fundamentales.—Reglas que se deducen.—Manera de disponer los cálculos para facilitar la operacion.—Demostrar que la raíz cúbica de toda cantidad tiene tres determinaciones.—Modo de hallarlas.—Caracteres para reconocer que un polinomio no puede tener raíz cuadrada ó cúbica exacta.

22. Raíz de un grado cualquiera de los polinomios y desarrollo de la expresion $(a + b\sqrt{-1})^m$.

Principios fundamentales.—Regla que se deduce.—Caracteres para reconocer que un polinomio no puede tener raíz m exacta.

23. Modo de aplicar la fórmula del binomio á este caso.—Forma general del desarrollo.

24. Progresiones por diferencia.

Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolacion de medios diferenciales, y á calcular la suma de los términos de una progresion de esta especie.—Como ejemplo debe considerarse la serie natural de los números impares, y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos.—Problemas á que puede dar lugar el exámen de las fórmulas de estas progresiones.—Determinar la suma de las potencias semejantes de los términos de una progresion por diferencia.—Aplicacion á la serie natural de los números.

25. Progresiones por cociente.

Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolacion de medios proporcionales, y á calcular el producto de los términos de una progresion de esta especie.—Determinar la suma de los términos de una progresion por cociente.—Modificacion de la fórmula anterior para las progresiones decrecientes.—Problemas á que puede dar lugar el exámen de las fórmulas que determinan el último término y la suma de todos ellos.

26. Fracciones continuas.—(Primera parte.)

Origen de esta clase de fracciones, su definicion y objeto.—Desarrollo de una cantidad commensurable en fraccion continua.—Regla práctica.—Ley que siguen en su formacion las reducidas consecutivas.—Propiedades principales de las reducidas.—Límites del error que se comete al tomar una reducida cualquiera por valor de la fraccion continua total.—Modo de usarlos convenientemente para que el error que se cometa sea menor que $\frac{1}{s}$.—Desarrollo de una expresion irracional de segundo grado en fraccion continua.—Aplicacion de esta teoría á determinar una primera solucion de la ecuacion indeterminada de primer grado con dos variables.

27. Fracciones continuas.—(Segunda parte.)

Definicion y clasificacion de estas expresiones.—Demostrar que toda fraccion continua periódica es una de las raíces incommensurables de una ecuacion de segundo grado con coeficientes racionales, y la recíproca.

28. Teoría de los logaritmos.

Objeto é importancia de los logaritmos.—Definiciones aritmética y algebraica: equivalencia de ambas.—Sistema Neperiano.—Definicion.—Demostrar que la expresion a^x (siendo a positivo) puede suministrar todos los números posibles haciendo variar convenientemente á x .—Importancia de esta propiedad.—Demostrar que la base de un sistema de logaritmos debe ser necesariamente un número positivo distinto de la unidad.—Los números negativos no tienen logaritmos.—Propiedades de los logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.

29. Construccion de una tabla de logaritmos.

Objeto é importancia de las tablas de logaritmos.—Base adoptada en nuestro sistema.—Aproximacion con que deben calcularse los logaritmos de los números primos.—Exámen de

los diferentes casos á que puede dar lugar la resolucion de la ecuacion $ax - b$.—Condiciones con que ha de cumplir el valor de x que verifique á la ecuacion $ax - b$ para que sea commensurable en el caso que a sea un número entero y b una cantidad commensurable.—Aplicacion al sistema de base 10.—Pasar de un sistema de logaritmos á otro módulo.

29. Disposicion y uso de las tablas de logaritmos de Callet.

Descripcion detallada de estas tablas.—Uso de ellas para resolver los dos problemas generales en todos los casos.—Demostracion algebraica de la proporcion logaritmica.

30. Cantidades primas.

Teorema fundamental.—Demostracion de Mr. Lefebure de Forocoy.

Corolarios que de él se deducen.—Definicion usada en la teoría general de las ecuaciones de las funciones enteras.—Teoremas sobre las funciones enteras de una sola variable.

31. Máximo comun divisor algebraico.

Definicion del (m. c. d.) de varias cantidades algebraicas.—Demostrar que la investigacion del (m. c. d.) de varios polinomios está reducida á determinar el de dos.—Investigacion del (m. c. d.) de dos polinomios cuando sólo contienen una letra.—Principios fundamentales.—Casos de dos polinomios cualquiera.—Descomposicion en factores.—Regla general que se deduce.—Caso en que los polinomios contengan sólo dos letras.—Idem cuando uno de ellos contiene una letra que no se halla en el otro.—Regla para deducir una fraccion algebraica á su más simple expresion.

Mínimo comun múltiplo de varias cantidades.

ÁLGEBRA SUPERIOR.

1. Teoría de las funciones derivadas.

Definicion, clasificacion y representacion de las funciones.—Límite de las funciones.—Funciones derivadas: su definicion, clasificacion y representacion.—Teoremas relativos á las derivadas de las funciones que dependen inmediatamente de una sola variable.—Derivadas de las funciones elementales algebraicas de la variable.—Derivadas de una suma, de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz cuadrada de varias funciones algebraicas de una sola variable.—Derivada de las funciones de funciones.

Fórmula de Tailor.—Análisis de ella.—Demostrar que las funciones racionales y enteras de una sola variable son funciones continuas entre ciertos límites.

2. Composicion de las ecuaciones.

1. Si a es raíz de una ecuacion, su primer miembro será divisible por el binomio $x - a$.—2. Una ecuacion tiene tantas raíces como unidades tiene su grado.—3. El primer miembro de toda ecuacion cuyos coeficientes son reales se puede descomponer siempre en factores reales de primero y segundo grado.—4. Enunciado de las relaciones que existen entre los coeficientes de una ecuacion y sus raíces.—5. Demostrar que las relaciones anteriores no pueden servir para determinar las raíces de una ecuacion.—6. Hallar las condiciones con que debe cumplir una ecuacion para que todas sus raíces commensurables sean números enteros.—Consecuencias importantes que se deducen de los teoremas anteriores.

3. Reglas de signos de Descartes.

Enunciado de este teorema, y demostracion de los tres puntos que abraza.—Aplicacion de estas reglas para determinar un límite inferior del número de raíces imaginarias que contiene una ecuacion.—Reglas prácticas.—Método empleado por Mr. Sturm cuando las reglas anteriores no dan resultados.—Exámen del antiguo enunciado de la regla de signos de Descartes.

4. Propiedades de las ecuaciones.

1. Teoremas sobre el número de raíces reales que comprenden dos números que se sustituyan en una ecuacion, y sus recíprocas.

2. Teoremas sobre el número de raíces reales que pueden tener las ecuaciones de grado impar ó de grado par, cuyo último término es negativo.

3. Propiedades de las ecuaciones que no contienen más que raíces imaginarias.

4. Teoremas sobre las raíces cero é infinito de las ecuaciones.

5. Forma notable de la ecuacion cuyas raíces son iguales dos á dos y de signo contrario.—Aplicacion de esta teoría á determinar las condiciones de realidad de la ecuacion $x^3 + px + q = 0$.

5. Teoría de la eliminacion.

Objeto é importancia de esta teoría en la reduccion de las ecuaciones superiores.—Definiciones.—Exposicion de algunos casos particulares en que no haya necesidad de recurrir á procedimientos nuevos para efectuar la eliminacion de una de las incógnitas.—Composicion de una ecuacion completa del grado m entre dos incógnitas.—Ventaja de descomponer en factores los primeros miembros de las ecuaciones propuestas.—Método práctico de efectuarlo.—Determinacion de las verdaderas ecuaciones finales de cada uno de los sistemas de ecuaciones parciales en que se descomponen el sistema propuesto.

6. Método del máximo comun divisor (primera parte).—Propiedades fundamentales de los valores convenientes de las incógnitas.—Regla práctica para encontrar la ecuacion final cuando las divisiones puedan efectuarse en términos enteros.

Aclaraciones y discusion de la ecuacion final.—Determinacion de los valores de x conjugados con los de y sacados de la ecuacion final.—Discusion de estos valores.—Soluciones infinitas.

7. Método del máximo comun divisor (segunda parte).—Exámen del método del (m. c. d.) cuando las divisiones no puedan efectuarse en términos enteros.—Modificaciones que se introducen en los cálculos y alteraciones que sufre la ecuacion final.—Procedimientos para separar las soluciones extrañas que introducen en la ecuacion final las modificaciones anteriores.—Determinacion de la ecuacion de los valores diferentes de y , que exclusivamente verifican al sistema propuesto y de la ecuacion final correspondiente.—Análisis del conjunto de las operaciones ejecutadas en este método de eliminacion con todas sus modificaciones, y exposicion de algunas propiedades notables.

8. Transformacion de las ecuaciones.—La ecuacion de relacion es únicamente funcion de una cualquiera de las raíces de la propuesta.

Enunciado y resolucion del problema general.

Aplicaciones.—1. Formar una ecuacion cuyas raíces sean iguales y de signo contrario á las de la propuesta.—2. Hallar una ecuacion cuyas raíces sean recíprocas de las de una ecuacion dada.—3. Determinar una ecuacion cuyas raíces sean los productos de las de la ecuacion propuesta por un factor k .—Aplicacion importante de este problema.—4. Formar una ecuacion cuyas raíces sean una cierta potencia de las de una ecuacion dada.—5. Aumentar ó disminuir de una cantidad h las raíces de una ecuacion.—6. Hacer desaparecer términos de lugar determinado de una ecuacion.—Particularizar la cuestion al segundo término, y aplicar esta transformacion á la resolucion de la ecuacion de segundo grado.

9. Caso en que la ecuacion de la relacion es funcion de dos

cualquiera de las raíces de la propuesta.—Enunciado y resolución del problema general.—Aplicaciones á determinar las ecuaciones de las diferencias, de los cuadrados de las diferencias, de las sumas, de los productos, de los cocientes y aquella en que $y = x' + x'' + k x' x''$.—Indicaciones que suministran la ecuación de los cuadrados de las diferencias sobre la naturaleza de las raíces de la ecuación propuesta.

10. De las raíces iguales de las ecuaciones.
Objeto de la teoría de estas raíces.—Enunciado y demostración del teorema fundamental.—Modo de realizar en la práctica el objeto de esta teoría.—Propiedad notable de que gozan las ecuaciones de tercer, cuarto y quinto grado que no tienen sino raíces inconmensurables.—Hallar el grado de multiplicidad de una raíz.—Aplicaciones.—Determinar las condiciones que deben llenar los coeficientes indeterminados de una ecuación para que todas sus raíces sean iguales ó que lo sean únicamente u de entre ellas.

11. De las ecuaciones recíprocas simples.
Condición con que debe cumplir una ecuación para que sea recíproca simple.—Clasificación de las diferentes clases de ecuaciones recíprocas simples que pueden existir.—Resolución de cada una de ellas.

12. Teoría de las funciones simétricas.
Definición de esta clase de funciones.—Carácter distintivo.—Clasificación y representación de las funciones simétricas.—Condiciones con que cumplen los coeficientes y exponentes de las funciones simétricas elementales.—Teorema fundamental.—Partes en que debe dividirse.—Reglas empíricas para construir las fórmulas más notables de esta teoría.

13. Eliminación por las funciones simétricas.
Artificio empleado en este procedimiento para obtener la ecuación final.—Modo de expresar esta ecuación en función de los coeficientes de las ecuaciones propuestas, sin necesidad de resolver de antemano una de ellas con relación á x .—Determinación de los valores conjugados de x con los convenientes de y .

14. Ecuaciones irracionales.
Objeto de considerar estas ecuaciones.—Exposición de algunos casos particulares en que fácilmente puede hacerse racional la ecuación propuesta.—Caso general.—Método que se sigue para hacer racional la ecuación propuesta.—Discusión de la ecuación que se obtiene por este procedimiento.

15. Resolución de las ecuaciones numéricas.—Límites de las raíces.
Clasificación de las raíces de una ecuación numérica.—Medio que ocurre desde luego para encontrar las raíces conmensurables de una ecuación.—Necesidad de calcular los límites de las raíces.—Indeterminación del problema y objeto que nos proponemos al tratar de resolverlo.—Determinar límites superiores é inferiores de las raíces positivas y negativas de una ecuación dada.—Soluciones de Newton, de Mr. Brit, y la conocida vulgarmente bajo el nombre de método de los grupos con su modificación.

16. Investigación de las raíces conmensurables.
Método natural de determinar las raíces enteras de una ecuación.—Inconvenientes que presenta.—Caracteres de exclusión, su necesidad y objeto.—Regla práctica para obtener las raíces enteras de una ecuación.—Caracteres de exclusión de Berout y modificaciones que introducen en la regla práctica anterior.—Observaciones sobre las raíces iguales y enteras de una ecuación.—Modo de encontrarlas.—Determinación de las raíces conmensurables fraccionarias.

17. Investigación de los divisores conmensurables de segundo grado de una ecuación.
Objeto é importancia de esta teoría.—Hallar y discutir estos divisores de segundo grado.—Teorema de Descartes sobre la posibilidad de descomponer una ecuación de cuarto grado en dos factores reales de segundo.

18. Teorema de Mr. Sturm cuando la ecuación propuesta no tenga raíces iguales.—Objeto é importancia de este teorema en la resolución de las ecuaciones numéricas.—Operaciones que hay que efectuar para formar la serie (α) .—Enunciado del teorema.—Principios fundamentales.—Método que debe seguirse en la demostración.—Consecuencias importantes que se deducen, y razonamientos finales para completar la demostración.—Aclaraciones sobre la modificación de los signos de la serie (α) , cuando se hace crecer á la variable x de una manera continua entre los límites de las raíces reales de la ecuación propuesta.—Medios de facilitar en la práctica la aplicación del teorema de Sturm.

19. Teorema de Sturm cuando la ecuación propuesta tenga raíces iguales.
Aplicaciones de este teorema.

1.º Modificación que se introduce en la serie (α) de la pregunta anterior para hacerla adaptable á este caso.—Demostración de esta segunda parte del teorema.—Método que suministra el teorema de Sturm para determinar el grado de multiplicidad de una raíz.—Demostrar que en la práctica se obtendrá el mismo resultado operando con la serie (α) que con la serie (T) .

2.º Hallar el número de raíces reales de una ecuación.—Determinar las condiciones de realidad de las raíces de una ecuación dada.—Comparación entre el número de condiciones exigidas por este teorema y por la ecuación de los cuadrados de las diferencias.

20. Teorema de Mr. Rolle.
Enunciado del teorema.—Consecuencia del de Mr. Sturm.—Corolarios del mismo.—Aplicación para determinar las condiciones de realidad de las raíces de la ecuación $ax^3 + px + q = 0$.

21. Investigación de las raíces inconmensurables.—Separación de estas raíces.
Métodos sencillos para verificar esta separación en algunos casos.—Uso del teorema de Rolle.—Método fundado en el teorema de Sturm.—Método de Lagrange por la ecuación de las diferencias.—Examen comparativo de estos varios procedimientos.

22. Aproximación de las raíces inconmensurables.
Método por los límites ó de sustituciones intermedias.—Idem de Lagrange por desarrollo en fracción continua.—Casos que se distinguen en este procedimiento.—Observaciones sobre la repetición de los cocientes incompletos.—Método de Newton.—Exposición de los fundamentos de este método de aproximación.

Regla práctica usada en su aplicación, y defectos en que puede hacernos incurrir.—Precauciones para evitarlos.—Comparación de este método con los anteriores y su apreciación.—Manera más conveniente de combinar en la práctica estos diferentes métodos con objeto de sacar la mayor ventaja posible.

23. Teorema de Laplace é investigación de las raíces imaginarias.

1.º Marcha que sigue Laplace en la exposición de su teorema y partes en que la divide.—Demostración de cada una de ellas y consecuencias importantes que de él se deducen.

2.º Procedimiento directo para obtener las raíces imaginarias de una ecuación.—Aplicación de la ecuación de los cuadrados de las diferencias con el mismo objeto.—Examen especial de las raíces negativas de esta ecuación.—Defectos á que nos puede inducir el empleo de la ecuación de los cuadrados

de las diferencias.—Causas que los motivan y medios de evitarlos.

24. Resolución algebraica de las ecuaciones binomias.
Definición y forma general de esta clase de ecuaciones.—Reducción á $y^m \pm 1 = 0$.—Propiedades de las raíces de las ecuaciones $y^m \pm 1 = 0$ respecto á su número y clase.—Demostrar que estas raíces son todas desiguales.—Particularidad notable que presentan las potencias $1, 2, \dots, m$ de las raíces de la ecuación $y^m - 1 = 0$, cuando m es un número primo.—Resolución algebraica de las ecuaciones $y^m \pm 1 = 0$.

25. Resolución trigonométrica de las ecuaciones binomias.
Aplicación del teorema de Moivre para obtener la expresión general de las raíces de la ecuación $y^m - 1 = 0$.—Demostrar que la expresión anterior no admite más que m valores diferentes, y además que son conjugados dos á dos.—Modo de determinar todas las raíces de la ecuación $y^m - 1 = 0$.—Demostrar que son recíprocas, y consecuencias que se deducen de esta propiedad.—Consideraciones análogas á las anteriores respecto á la ecuación $y^m + 1 = 0$.

26. Generalidad de la fórmula de Moivre, y reducción de la expresión $\sqrt[m]{a + b\sqrt{-1}}$ á la forma $x + C\sqrt{-1}$.—Demostrar que la fórmula de Moivre es general para toda clase de exponentes conmensurables.—2.º Demostrar que la raíz m de la expresión $a + b\sqrt{-1}$ es de la misma forma.—Aplicación de las ecuaciones binomias para dividir la circunferencia en m partes iguales.

27. Resolución algebraica de las ecuaciones de tercer y cuarto grado.

1.º Artificio empleado para encontrar la reducida de la ecuación propuesta.—Expresión que encierra implícitamente las tres raíces de la ecuación dada, y determinación de cada una de ellas.—Discusión de los valores de x .—Caso irreducible.

2.º Modo de hallar la reducida de la ecuación de cuarto grado.—Determinación y discusión de los valores de x .

28. Series: nociones generales sobre las series.
Definiciones.—Principales teoremas sobre las series que pueden ser convergentes.—Cálculo del valor de una serie.—Aplicación al cálculo de la base del sistema de logaritmos Neperiano.

29. Desarrollo de expresiones algebraicas en series.—Generalidad de la fórmula del binomio de Newton.

1.º Consideraciones generales sobre la equivalencia de las series con las funciones generatrices.—Exposición de algunos casos particulares en que las series aparecen espontáneamente al efectuar operaciones algebraicas.—Método de los coeficientes indeterminados.—Verificación que es preciso hacer sufrir á la serie antes de tomarlo por valor de la expresión propuesta.—Series recurrentes.—Escala de relación.

2.º Demostrar que la ley que siguen los exponentes y coeficientes en el desarrollo de un binomio es general para toda clase de exponentes conmensurables.

Segundo ejercicio.

GEOMETRÍA PLANA.

1. Nociones preliminares.
Objeto de la Geometría.—Determinación de la línea recta y del plano.—Definición de la circunferencia y rectas que se consideran en el círculo.

2. De la línea recta.
Medir una recta dada.—Hallar la comun medida de dos rectas.—Valorar su relación siendo conmensurables é inconmensurables.

3. De las perpendiculares y oblicuas.
Definición del ángulo.—Magnitud.—Definiciones de la perpendicular á una recta.—Ángulo recto.—Levantar y bajar perpendiculares.—Oblicuas.—Comparación con la perpendicular.—Ángulos agudos y obtusos.

4. Teoría de las paralelas.
3. Propiedades generales de la circunferencia.
Definiciones.—Determinación de la circunferencia.—Perpendiculares bajadas á las cuerdas.—Secantes y tangentes.—Propiedades de estas líneas.—De los arcos subtendidos por cuerdas.—Cuerdas igual ó desiguales distantes del centro.—Circunferencias secantes y tangentes.—Condiciones de contacto ó de intersección de las circunferencias.

6. De la medida de los ángulos.
Relación entre los ángulos en el centro y sus arcos.—Medida del ángulo.—División de la circunferencia en grados.—Medida de los ángulos cuyo vértice no se halla en el centro.

7. Problemas sobre la línea recta y la circunferencia.

8. De los triángulos.
Suma de los ángulos.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo.—Igualdad de triángulos.

9. De los cuadriláteros.
Propiedades de los paralelogramos.—Rombo, rectángulo y cuadrado.—Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible ó circunscribible á la circunferencia.

10. De los polígonos.
Suma de sus ángulos interiores ó exteriores.—Condiciones de igualdad de los polígonos.—Número de condiciones que determinan un polígono.

11. Problemas sobre los polígonos, triángulos y cuadriláteros.

12. Líneas proporcionales.
Definiciones.—Propiedades de las rectas cortadas por paralelas.—Propiedades de los puntos de intersección de un lado de un triángulo con las bisectrices de un ángulo opuesto y su suplemento.—Triángulos equiángulos.—Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.—De la tangente comparada con la secante.—De las cuerdas que se cortan dentro del círculo.—Del triángulo rectángulo.—Relación entre las longitudes de los lados de un triángulo oblicuángulo.—Relación entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.—Relación entre las longitudes de los lados de un cuadrilátero cualquiera.—Idem de un cuadrilátero inscribible.

13. Polígonos semejantes.
Existencia de tales figuras.—Semejanza de triángulos.—Condiciones de semejanza de dos polígonos.

14. Problemas sobre las líneas proporcionales y los polígonos semejantes.

15. Polígonos regulares.
Definiciones.—Pueden inscribirse y circunscribirse á la circunferencia.—Inscrito un polígono regular en un círculo, circunscribir otro de duplo número de lados.—Calcular un lado del nuevo polígono en función del de aquel y del radio de la circunferencia.—Inscrito un polígono regular, inscribir otro de duplo número de lados.—Calcular su lado en función de las mismas líneas.—Dados los perímetros de dos polígonos inscritos ó circunscritos, calcular el perímetro de los polígonos inscritos ó circunscritos de duplo número de lados.—Inscripción del cuadrado y relación entre su lado y el radio.—Idem del triángulo, pentágono, exágono, decágono y pentadecágono.

16. Relación de las circunferencias al diámetro.

Rectificación de la circunferencia.—Solución aproximada.

17. Áreas de las superficies planas.
Relación entre las áreas de dos rectángulos.—Expresión del área del rectángulo.—Idem del cuadrado, paralelogramo y triángulo.—Área del triángulo en función de los tres lados.—Área del trapecio, polígonos regulares y polígonos cualquiera.—Idem del círculo y sus partes.

18. Comparación de áreas.
Relación entre las áreas construidas sobre los lados de un triángulo rectángulo.—Expresión del área del cuadrado sobre la suma ó diferencia de dos rectas.—Del rectángulo construido sobre la suma ó diferencia de dos rectas.—Relación de los triángulos y polígonos, sectores &c. semejantes.

19. Problemas sobre las áreas.
20. Teoría de las transversales.

Transversales que cortan los lados de un triángulo.—Propiedades de las perpendiculares bajadas desde los vértices de un triángulo á los lados opuestos.—Puntos armónicos, haces armónicos: sus propiedades.

21. Teoría del polo y la polar.
Definición del polo y de la polar.—Sus propiedades.—Principios de la teoría de las polares recíprocas.

GEOMETRÍA EN EL ESPACIO.

1. Rectas y planos.
Generación del plano.—Propiedades de las perpendiculares, oblicuas y paralelas á un mismo plano.—Propiedades de los planos paralelos.—Ángulos cuyos lados son paralelos.—Levantar y bajar perpendiculares á un plano.—Idem á una recta en el espacio.—Menor distancia entre dos rectas.—Inclinación de una recta sobre un plano.—Problemas sobre estas teorías.

2. Ángulos diedros.
Definiciones.—Propiedades de los planos perpendiculares entre sí.—Relaciones entre dos ángulos diedros y sus rectilíneos correspondientes.—Medida de los ángulos diedros.

3. Ángulos poliedros.
Definiciones.—Triedro y poliedro suplementarios.—Relaciones entre un ángulo plano y los otros dos de un triedro (1).—Límite de la suma de los diedros de un triedro.—Igualdad de dos triedros.—Triedros y ángulos poliedros simétricos.—Condiciones necesarias y suficientes para construir un ángulo triedro.—Medida de un ángulo triedro.—Idem de un poliedro.—Problemas sobre ángulos diedros y poliedros.

4. Superficies curvas.
Generación de las superficies curvas en general.—Definición de la tangente y del plano tangente.—Construcción de este plano.—Superficies de revolución.—Idem alveadas y desarrollables.—Superficies cónicas y cilíndricas.—Generación.—Desarrollo.

5. Superficie esférica.
Definiciones.—Determinar una esfera.—Intersecciones de un plano con la esfera.—Medida del ángulo esférico.—Propiedades del plano tangente.—Condiciones de intersección y contacto de dos esferas.—Triángulos esféricos.—Propiedades y condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.—Menor distancia de dos puntos sobre la esfera.—Idem sobre una superficie curva cualquiera.—Problemas sobre la esfera.

6. Propiedades generales de los poliedros.
Definiciones y clasificación.—Condiciones de igualdad de dos tetraedros.—Pirámides.—Paralelepípedo.—Sus propiedades.—Cubo.—Prismas.—Condiciones de igualdad de dos poliedros.—Teorema de Euler.

7. Poliedros semejantes y simétricos.
Definiciones.—Propiedades.—Condición de semejanza de dos tetraedros.—Idem de dos poliedros cualquiera.—Propiedades de los poliedros simétricos.

8. Poliedros regulares.
Definiciones.—Propiedades.—Determinación y construcción de un poliedro regular de especie dada, conociendo su arista.

9. Áreas de los cuerpos.
Área de un poliedro cualquiera.—Determinación de las expresiones de las áreas de las pirámides, prismas, conos, cilindros ó troncos de estos poliedros, esfera y sus partes.—Áreas de los cuerpos engendrados por polígonos que giran.

Comparación de las áreas de los cuerpos semejantes.—Problemas sobre las áreas.

10. Medida de los volúmenes.
Definiciones.—Relación de los volúmenes de los paralelepípedos rectángulos.—Volumen del paralelepípedo.—Idem del cubo.—Teoremas en que se funda la expresión del volumen de un paralelepípedo oblicuo.—Medida de su volumen.—Idem de los prismas de cualquier clase.—Del cilindro, cono, de los troncos de estos cuerpos.—De la esfera y sus partes.—Volúmenes de cuerpos engendrados por superficies planas girando alrededor de ejes situados en su plano.—Volumen de un cuerpo cualquiera.—Valuación del área de cualquier superficie curva.—Problemas sobre los volúmenes.

TRIGONOMETRÍA RECTILÍNEA.

1. Líneas trigonométricas.
Objeto de la Trigonometría.—Análisis del problema principal de la Trigonometría resuelto por la Geometría.—Necesidad y posibilidad de encontrar fórmulas trigonométricas.—Clasificación de las líneas trigonométricas.—Modo de distinguir las positivas de las negativas.—Relaciones que existen entre las líneas trigonométricas de dos arcos iguales y de signos contrarios complementarios y suplementarios.—Examen de las variaciones que sufren las líneas trigonométricas de un arco, cuando éste crece de una manera continua desde *cero* al *infinito*.

2. Relaciones entre los arcos y sus líneas trigonométricas, y de estas entre sí.

1.º Determinación de las relaciones que ligan entre sí las diferentes líneas trigonométricas de un mismo arco.

2.º Dada la longitud de una línea trigonométrica cualquiera, perteneciente á una circunferencia dada, determinar analíticamente y gráficamente todos los arcos que tiene esta línea trigonométrica.

Modo de restablecer el radio en las fórmulas trigonométricas.

3. Fórmulas fundamentales, y determinación del seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos.

1.º Examen de las cinco fórmulas fundamentales de esta teoría, y problema á que pueden dar lugar.

2.º Calcular el seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos en función de los senos y cosenos de estos arcos.—Generalidad de estas fórmulas.—Fórmulas que se deducen de las anteriores, demostración directa de alguna de ellas y aplicación á la resolución de problemas.

4. Problemas importantes.

1.º Dado el seno ó coseno de un arco, hallar el seno y coseno de su mitad.

Discusión de estas fórmulas.
2.º Dado el seno ó coseno de un arco, calcular el seno ó coseno del tercio de este arco.—Discusión algebraica, trigonométrica y geométrica de las raíces de estas ecuaciones.

(1) Ángulos planos en un poliedro convexo.

3.º Dada la tangente de un arco, determinar la tangente de la mitad y tercio de este arco.—Discusion algebraica y trigonométrica de estas fórmulas.

5.º Fórmula de Moivre.

Deducion y discusion de la fórmula de Moivre y su aplicacion á la resolucion de problemas análogos á los de la pregunta anterior.—Aplicaciones de las funciones circulares á la resolucion y discusion de problemas.

6.º Construccion elemental de las tablas trigonométricas.

Objeto de las tablas trigonométricas.—Division y clasificacion de las mismas.—Posibilidad de construir elementalmente una tabla trigonométrica.—Rádío adoptado en las usuales.—Cálculo del seno y coseno de 10'.—Aproximacion con que se obtienen.—Determinacion del seno y coseno de un arco cualquiera.—Medios de verificar sus resultados.—Resumen de las operaciones necesarias para formar las tablas trigonométricas naturales.—Modo de formar las artificiales ó logarítmicas.

7.º Disposicion y uso de las tablas sexagesimales de Callet.

Descripcion detallada de estas tablas.—Aplicacion de las mismas para hallar el logaritmo de una cualquiera de las líneas trigonométricas pertenecientes á un arco dado, y reciprocamente.

8.º Fórmulas generales para la resolucion de los triángulos.

Teorema fundamental.—Problema algebraico á que se reduce el de la resolucion de los triángulos.—Fórmulas relativas á los triángulos rectángulos.—Relaciones entre los elementos de los oblicuángulos.—Analogía de los senos y demostrar que puede tomarse por *teorema fundamental*.—Demostracion de la insuficiencia del conocimiento de los tres ángulos para resolver el triángulo.

9.º Preparacion de las fórmulas trigonométricas para el cálculo logarítmico.

Consideraciones sobre la necesidad ó importancia de esta pregunta.—Calcular por logaritmos la suma algebraica de dos cantidades y su aplicacion á un polinomio ó á una fraccion algebraica.—Idem id. á una expresion irracional cualquiera, particularmente las de segundo grado.—Aplicacion de este artificio para resolver trigonométricamente las ecuaciones de segundo grado.—Ejemplos.

10.º Resolucion de los triángulos rectángulos.

Fórmulas que resuelven la cuestion de cada uno de los casos, y aplicacion de las mismas para calcular el área del triángulo en funcion de los datos.

11.º Resolucion de los triángulos oblicuángulos.

Resolverlos en todos los casos, haciendo ver las simplificaciones y modificaciones que admiten sus fórmulas, y discutiendo los resultados obtenidos en cada uno de ellos.—Determinar la superficie de un triángulo en funcion de los tres elementos que lo determinan.—Aplicacion á problemas escogidos, variando los datos ó sueliéndolos por otras condiciones.

12.º Aplicaciones prácticas de la Trigonometría.

Modo de resolver trigonométricamente algunos problemas que exigen operaciones sobre el terreno, como medidas de líneas inaccesibles y algunos otros.

TRIGONOMETRÍA ESFÉRICA.

1.º Preliminares y fórmulas fundamentales.

Preliminares.—Definicion de los triángulos esféricos.—Sus elementos.—Relacion entre los lados.—Idem entre los ángulos.—Idem entre lados y ángulos.—Triédro suplementario.—Fórmulas fundamentales.—Su reduccion.—Son propias para la eliminacion y plantear el problema de la Trigonometría.—Contienen como caso particular el de la Trigonometría plana.

2.º Fórmulas adecuadas para resolver los triángulos esféricos.

Formacion de los cuatro grupos pertenecientes á las combinaciones: Tres lados y un ángulo.—Tres ángulos y un lado.—Dos lados y dos ángulos opuestos.—Dos lados, el ángulo comprendido y el opuesto á uno de ellos.—Reglas empíricas.

3.º Idem para los triángulos rectángulos.

Su reduccion de las fórmulas anteriores.—Reglas para establecerlas.

4.º Expresiones acomodadas al cálculo logarítmico.

Regla empírica para obtenerlas.—Aplicacion á los casos.—Dos lados y un ángulo comprendido.—Dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.

5.º Idem en los casos en que se necesitan fórmulas especiales.

Objeto.—Modo de obtenerlas y casos á que se refieren.—Deducir una fórmula de otra por medio de triédro suplementario.

6.º Analogías de Neper.

Modo de obtener las fórmulas que las constituyen.—Casos en que se puede hacer uso de ellas satisfactoriamente.

7.º Resolucion de los triángulos rectángulos y la de los que dependen de estos.

Deducir por las reglas explicadas las fórmulas relativas á los seis casos distintos que pueden ocurrir.—Discusion de cada una de ellas.

8.º Resolucion de los triángulos esféricos oblicuángulos.

Establecimiento de las fórmulas para cada elemento en los casos no dudosos.—Significacion geométrica del arco arbitrario.—Fórmulas para los casos dudosos.—Tabla que manifiesta todas las soluciones.

9.º Casos particulares de los triángulos esféricos.

Necesidad de fórmulas especiales.—Cálculo de R y manera de cambiar las amplitudes en líneas, y al contrario.

10.º Teorema de Legendre.

Indicacion de todas las operaciones que se necesitan en un caso de aplicacion.—El caso de conocerse los tres ángulos no es indeterminado.

GEOMETRÍA PRÁCTICA.

1.º Nociones preliminares.

Definiciones.—Diferentes métodos de representar el terreno.—Division de la Geometría práctica.—Ideas generales sobre el levantamiento de un plano.

2.º Instrumentos empleados en Geometría práctica.

Cadenas-cuerdas y cintas graduadas.—Piquetes y jalones.—Ecuadrada de Agrimensor.—Grafómetro.—Nonius.—Verificacion del grafómetro.—Transportador.—Escala de proporcion.—Pantógrafo.—Descripcion y uso.—Tripodes.

3.º Problemas de Geometría resueltos con cuerdas y piquetes.

Levantar y bajar perpendiculares.—Tirar paralelas.—Medir distancias horizontales accesibles ó inaccesibles.—Idem verticales.—Alineaciones.

4.º Diferentes operaciones para levantar un plano de esta especie.

Usando cuerdas y piquetes.—Idem alguno de los instrumentos citados.

5.º Division de campos.

Diferentes métodos que pueden emplearse para dividir terrenos.

Division de triángulos cuadriláteros y polígonos cualesquiera.

Tercer ejercicio.

Traducir correctamente el francés.

Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

NOTAS. 1.º Además los aspirantes á ingreso deberán acreditar por certificacion haber cursado y probado en establecimientos habilitados al efecto las asignaturas siguientes: Retórica, Psicología, Lógica y Ética, Historia universal y particular de España, Geografía y Fisiología é Higiene.

2.º *Aritmética.*

Autores, Cirodde y Bourdon.

Algebra.

Algebra elemental, por Cirodde.

Idem superior redactada por Cirodde.—Sanchez Vidal.—Piñar.—Bourdon.

Geometría.

Cirodde.

Trigonometría rectilínea.

Cirodde, Serret.

Idem esférica.

Prado.

Geometría práctica.

Puille d'Amiens.

3.º Los aspirantes que deseen ingresar en cualquier año académico se sujetarán en la parte referente á exámenes á las prescripciones del art. 70 del reglamento orgánico y 39 del interior.

4.º Los que tienen aprobado el ejercicio de Geometría descriptiva tendrán el derecho á ser admitidos bajo el plan de estudios reglamentario, pudiendo ingresar en primer año con sólo examinarse de Algebra superior y Trigonometría: en segundo año probando las materias del primero, excepto la Geometría descriptiva; y en tercero probando las asignaturas del segundo año: todo esto conforme á lo que se dispuso y tuvo lugar en el último concurso.

5.º Segun previene la Real orden de 16 Noviembre de 1871, al hacer extensiva á las Academias de Ingenieros y Estado Mayor lo propuesto por la de Artillería, abonarán los aspirantes á concurso 30 pesetas por cada ejercicio de examen.

Artículos del reglamento orgánico que se refieren al ingreso.

Art. 18. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este reglamento.

Art. 19. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, sin divisa alguna de graduacion militar los soldados-alumnos. Los que estén en posesion de algun grado ó empleo en las Armas generales usarán las divisas que correspondan á dicho grado.

Art. 25. Todo Alférez-alumno que por falta de aplicacion ú otra cualquier causa perdiere el tercer año académico no percibirá el sueldo de su clase mientras repita todo ó parte de él, conservando sin embargo su categoria.

Art. 26. Al abrirse las clases deberán los alumnos estar provistos de los libros correspondientes, y surtidos de reglas, compases, escuadras, trasportadores, cortaplumas y demás efectos de dibujo.

Art. 27. Sea cual fuese el número de años que un alumno permanezca en la Academia hasta salir á Teniente, sólo se le abonarán como servidos cuatro.

Art. 31. Los padres ó tutores de los soldados-alumnos que no gocen sueldo de Oficiales de ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltare á este deber, se le advertirá por el Jefe: en caso de no surtir efecto la advertencia despues de trascurridos dos meses, usará el Subdirector de la facultad de obligarles por los medios naturales.

Art. 45. Los conocimientos que se exigen para ingresar en el primer año académico se dividen en dos grupos: el primero comprende aquellas materias en las que los aspirantes deben probar su suficiencia por medio de examen, y son las que marca el anterior programa.

Constituyen el segundo grupo las materias que los aspirantes debiten acreditar (por medio de certificacion de establecimientos habilitados) haber cursado con aprovechamiento, y son las que se marcan en la nota 1.ª

Art. 48. Para poner en relacion los derechos que se adquirirán mediante la enseñanza en la Academia y la instruccion privada, se establecen las reglas siguientes:

1.ª Ingresarán en la Academia como soldados-alumnos los que queriendo estudiar en la misma hayan obtenido en el curso censuras que les den derecho á ello. Si algunos de estos quisieren estudiar privadamente, recibirán un certificado en que se les acredite el expresado derecho; entendiéndose que entre unos y otros han de componer el total de las plazas de alumnos vacantes en la Academia.

2.ª Al final del primer curso habrá examen, tanto para los que hayan estudiado en la Academia como para los que lo hayan hecho privadamente; y si son aprobados, pasarán á estudiar el curso inmediato los que deseen seguir en el establecimiento, y á los que no se les expedirá certificado de haber ganado el primer año. Este mismo método tendrá efecto en los exámenes del segundo año, y los que lo ganen serán declarados Alféreces-alumnos, expidiéndose certificacion de segundo curso á los que quieran seguir privadamente.

3.ª Lo mismo se practicará en el tercer año; pero con la precisa condicion para los que hayan estudiado privadamente de incorporarse al año de grandes prácticas como aspirantes á Tenientes, quedando sujetos á lo que previene este reglamento sobre tal extremo.

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por examen de oposicion, serán:

1.ª La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto de la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.

2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.ª Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

Art. 73. Publicado que sea el llamamiento en la GACETA del Gobierno y en los *Boletines* de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del reino:

1.ª Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.
2.ª Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipacion á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad las materias de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero general, por medio del Director de su arma, la autorizacion para presentarse á examen.

Cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad admitiéndolos, se le presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero general pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo; no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del 10 de Junio, pudiendo conceder hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 78. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Aritmética y Algebra.

Segundo ejercicio.

Geometría.—Trigonometría.

Tercer ejercicio.

Idioma francés, dibujo lineal, topográfico ó de figura.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el examen de admision en cada ejercicio el que obtenga por lo ménos la nota de bueno por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año; debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 83. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero general, dando preferencia á los que hubiesen sido aprobados con la circunstancia de ganar años de estudio, nombrará alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases si su número excediese al de las vacantes, remitiendo relacion de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Subdirector una certificacion que acredite las censuras que hubieran merecido, la cual servirá para que puedan presentarse en otro concurso sin necesidad de nuevo examen; pero para ser declarados alumnos habrán de atenerse al valor de sus censuras en concurrencia con los demás opositores.

Si los que se hallen en este caso quieren examinarse nuevamente para mejorar las censuras obtenidas en el año anterior, podrán verificarlo entrando entónces en concurrencia con los demás examinados.

Los que sólo fuesen aprobados en parte de los ejercicios que constituyen el examen podrán pedir tambien los certificados correspondientes, con la presentacion de los cuales no tendrán necesidad de sufrir nuevo examen de dichas materias en los concursos sucesivos, á no ser que voluntariamente lo soliciten para mejorar la censura obtenida.

Madrid 22 de Abril de 1873.—José de Allende Salazar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 43 premios mayores de los 1.742 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios.		Administraciones.
	Pesetas.		
3.532	80.000		Madrid.
12.980	50.000		Sevilla.
28.414	20.000		Madrid.
22.597	10.000		Badajoz.
22.135	10.000		Madrid.
4.415	5.000		Badajoz.
11.404	5.000		Málaga.
21.522	5.000		Madrid.
16.005	2.500		Idem.
894	2.500		Tarragona.
45.754	2.500		Madrid.
10.566	2.500		Idem.
28.246	2.500		Cádiz.
26.433	2.500		Sevilla.
5.328	2.500		Madrid.
30.648	2.500		Idem.
5.815	2.500		Idem.
9.850	2.500		Granada.
31.336	2.500		Albacete.
21.877	2.500		Madrid.
1.182	2.500		Palma.
16.154	2.500		Madrid.
14.582	2.500		Sevilla.
11.759	2.500		Madrid.
40.433	2.500		Barcelona.
11.887	2.500		Málaga.]
16.396	2.500		Madrid.]

Números.	Premios.— Pesetas.	Administraciones.
18.649	2.500	Gracia.
24.275	2.500	Barcelona.
33.229	2.500	Madrid.
44.424	2.500	Idem.
23.043	2.500	Sevilla.
22.053	2.500	Cádiz.
18.431	2.500	Málaga.
9.773	2.500	Barcelona.
28.435	2.500	Madrid.
15.456	2.500	Idem.
25.732	2.500	Sevilla.
9.766	2.500	Cádiz.
49.364	2.500	Badajoz.
27.060	2.500	Orense.
23.535	2.500	Cádiz.
3.728	2.500	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfa.

Doña Isabel Valvé y Farré, hija de D. Salvador, Miliciano nacional de Reus.

Doncellas.

Ramona Fernandez Castañeda de Manuel, Catalina García de Bonifacio, Felisa García de Valeriana, María del Carmen Antolina Lema de Eduardo y Asuncion Saturnina Lopez de Rosario; todas del Hospicio.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 3 de Mayo de 1873.

Ha de constar de 20.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fracción ó décimo. Los premios han de ser 4.000, importantes 900.000 pesetas, distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.	
1..... de.....	460.000	
1..... de.....	80.000	
1..... de.....	40.000	
1..... de.....	20.000	
4..... de 10.000.....	40.000	
20..... de 3.000.....	60.000	
300..... de 600.....	300.000	
470..... de 400.....	188.000	
2 aproximaciones de 6.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....		12.000
4.000	900.000	

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el núm. 20.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar transferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 27 de Abril de 1873.—P. O., Enrique Colás.

Delegacion del Gobierno de la República para la Direccion general del Patrimonio que fué últimamente de la Corona.

Con la rebaja de un 10 por 100 del tipo de tasacion, se venden en pública subasta 39 trofas de diferentes árboles derribados por el aire en Aranjuez, cuyo acto tendrá lugar en la Administracion de dicho Sitio el día 4 del próximo mes de Mayo, y hora de las doce de su mañana; bajo el pliego de condiciones que en aquella está de manifiesto.

Madrid 26 de Abril de 1873.—P. O., el Secretario, Agustin Puebla.

Se arriendan en pública subasta y por tiempo de tres meses, á contar desde el día de su aprobacion, los pastos del cuartel de los Pinos y parte del de Rodajos, en la Casa de Campo, cuyo acto tendrá lugar en las oficinas de la Administracion de dicha posesion el día 5 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que en la misma está de manifiesto.

Madrid 26 de Abril de 1873.—P. O., el Secretario, Agustin Puebla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 313 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de instruccion primaria que dirige en Moraleja del Vino (Zamora) D. Antonio Perez Hernandez.

Madrid 28 de Junio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio García. Madrid, 1870. Diez y siete hojas.

Silabario ó elementos prácticos de lectura, por el mismo. Madrid, 1869. Un cuad. en 8.^o

Manua. de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Arte y cartilla para enseñar á leer prontamente, por Don Vicente Puyals de la Bastida. Madrid, 1869. Un cuad. en 8.^o

Compendio del catecismo de doctrina cristiana por el P. Ripalda, y de Historia sagrada por el Abad Fleuri. Novísima edicion aprobada. Madrid, 1863. Un cuad. en 8.^o

Catecismo cristiano con la exposicion de la doctrina del Símbolo de Bossuet, por el Obispo de Orleans, traduccion de D. J. Coll y Vehi. Barcelona, 1865. Un vol. en 8.^o

Consejos religiosos y morales, por D. Miguel Hernandez Cepa. Salamanca, 1865. Un cuad. en 8.^o

Nociones de Historia sagrada, por D. Matias Bosch y Palmer. Palma, 1872. Un vol. en 8.^o

Doctrina de Salomon, máximas morales para uso de los niños, por D. Jerónimo Moran. Valladolid, 1849. Un cuad. en 8.^o

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. C. Madrid, 1870. Un cuad. en 8.^o

Influencia de la educacion doméstica, por Gracia Aguilar, traduccion de Doña Casimira Sierra y Orenge. Madrid, 1860. Un vol. en 8.^o

La luz de la infancia, por D. Manuel Henao y Muñoz. Tercera edicion. Madrid, 1871. Un cuad. en 8.^o

Los tres primeros años de la vida, por D. Rafael Monroy y Belmonte. Madrid, 1871. Un cuad. en 8.^o

Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o

Cuentos morales, por D. Diego Vidal. Tercera edicion. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o, carton.

Lecciones familiares. Páginas de la infancia y la adolescencia, por D. Teodoro Guerrero. Tercera ed. Madrid, 1871. Un volumen en 8.^o con láminas.

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1867. Un vol. en 8.^o

Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1867. Un cuad. en 8.^o

Extracto de la ley de Instruccion pública, por el mismo. Tercera edicion. Madrid, 1867. Un vol. en 4.^o

De la organizacion de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.^o

Reglamento para el colegio de sordo-mudos y de ciegos de Madrid. Madrid, 1864. Un cuad. en 4.^o

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciacion de los sordo-mudos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un cuaderno con lám. en 4.^o mayor.

Memoria sobre la educacion y establecimientos de sordo-mudos y de ciegos, por D. M. P. y B. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o marca.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instruccion primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuad. con lám. en 4.^o

La Instruccion primaria en Filipinas desde 1596 hasta 1868, por V. Barrantes. Un vol. en 8.^o

La Constitucion española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuad. en 8.^o

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.^o

Los derechos del hombre, por D. V. M. y P. Madrid, 1870. Un cuad. en 8.^o

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuad. en 4.^o

Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o

¡Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerria. Madrid, 1869. Un cuad. en 4.^o

Flores del alma, lectura en verso por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o

Fábulas literarias, por D. Tomás Iriarte. Valladolid, 1853. Un cuad. en 8.^o

Fábulas en verso castellano, por D. Félix María Samaniego. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o

El Trovador de María, por D. Félix de Leon y Olalla. Madrid, 1871. Un cuad. en 8.^o

Flor de la infancia, por D. Fernando Mellado. Madrid, 1868. Un vol. en 4.^o

Almanaque de los niños para 1872, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1871. Un cuad. con grabados, en 4.^o

Ejercicio mensual á María Santísima del Olvido. Madrid, 1860. Un vol. en 4.^o

Proverbios ejemplares, por D. Ventura Ruiz Aguilera. (Primera série.) Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

Proverbios ejemplares, por el mismo. (Segunda série.) Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

Las célebres cartas provinciales de Blas Pascal sobre la moral y política de los jesuitas. Edicion española revisada, cotejada y añadida por D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un volumen en 8.^o

El libro del pueblo, por D. Manuel Henao y Muñoz. Tercera edicion. Madrid, 1872. Dos vols. con el retrato del autor, en 8.^o

Anuario de la provincia de Madrid para 1868, formado de orden de la Diputacion provincial. Madrid, 1868. Un vol. en 4.^o

Coleccion de muestras de letra española, por D. Francisco P. Vila y compañía. Madrid. Un cuad. de 47 lám. dibujado y grabado por D. José Reinoso.

Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva ed ref. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un vol. en 8.^o

Gramática práctica, por D. P. J. Pons. Barcelona, 1872. Un volumen en 8.^o, carton.

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva ed. cor. y aum. Madrid, 1870. Un vol. en 4.^o

Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, arreglado por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Prontuario de Ortografía práctica, por D. J. M. O. y Don F. L. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o

Prosodia ortográfica i catálogos de voces de dudosa acentuacion i escritura. Obra póstuma del Ilmo. Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda ed. Madrid, 1870. Un cuad. en 8.^o

Vocabulario analítico de la lengua castellana, por D. Toribio García. Valladolid, 1854. Un cuad. en 4.^o

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima ed. Madrid, 1869. Un vol. en 8.^o, pasta.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Ed. oficial. Madrid, 1849-51. Cuatro vols. en 8.^o (Tomos 2.^o, 3.^o, 4.^o y 5.^o).

Coleccion de piezas literarias selectas latinas y castellanas, mandadas formar y anotar de Real orden. Madrid, 1864. Dos volúmenes en 4.^o

Compendio del Arte poética, por M. Milá y Fontanals. Barcelona, 1844. Un cuad. en 8.^o

Principios de Literatura general é Historia de la Literatu-

ra española, por D. Manuel de la Revilla y D. Pedro Alcántara García. Tomo primero. Madrid, 1872. Un vol. en 8.^o mayor.

Ensayos literarios y criticos, por D. Alberto Lista, precedidos de un prólogo de D. José Joaquín de Mora. Sevilla, 1844. Dos vols. en 4.^o

Coleccion de trozos y modelos de literatura española, por el Dr. D. Angel M. Terradillos. Sétima ed. Madrid, 1871. Dos tomos en un vol. en 4.^o

El Hércules, ensayo de una epopeya en 13 cantos, por Don Cándido Osuna. Madrid, 1856. Un vol. en 4.^o

El Diabolo mundo, segunda parte del poema de Espronceda, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1869. Un volumen con lám. y grab. en 4.^o

Inspiraciones, poesias selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. con el retrato del autor, en 46.^o

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un volumen en 46.^o

Ecoss del Teide. Poesias de D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o

Obras escogidas de D. Antonio García Gutierrez. Madrid, 1866. Un vol. con el retrato del autor en 4.^o

La corona nupcial, leyenda en verso, por D. Pablo de Amalio y Manget. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o

Discursos leidos ante la Real Academia Española en la recepcion pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.^o

Cursos de Lógica y Etica segun la escuela de Edimburgo, por D. José Joaquín de Mora. Sevilla, 1845. Un vol. en 8.^o

Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillana. Segunda ed. Sevilla, 1866. Una hoja.

Definiciones de Aritmética dispuestas para uso de los niños, por D. B. G. S. y D. B. L. D. Cuarta ed. Toledo, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Elementos de Aritmética arreglados al sistema de pesas y medidas métrico-decimal, por D. Francisco Lopez Aldeguer. Sétima ed. cor. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuad. en 8.^o

Tablas de reduccion de las antiguas medidas legales de Castilla á las del nuevo sistema y vice versa, por D. G. Florez de Pando. Coruña, 1860. Una hoja.

Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comision permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.^o

Elementos de Matemáticas, por D. Felipe Picatoste. Segunda edicion. Aritmética. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o hol.

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Segunda ed. Algebra. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o hol.

Compendio de Geometría para uso de los niños, por Don Leon de la Fuente y Montero. Segunda ed. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.^o

Vocabulario matemático-etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un vol. en 8.^o

Manual para uso de los empleados de Contabilidad y Habilitados, por D. Manuel Maria y Camagni. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.^o

Noiones elementales de Geografía para uso de los niños, por D. Francisco Sanchez Morate. Quinta edicion aumentada. Madrid, 1867. Un vol. en 8.^o

Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edicion. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o

Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Anuario estadístico de España, publicado por la Comision de Estadística. Año 1859-60. Madrid, 1860. Un vol. en folio carton.

El mismo correspondiente á 1860-61, publicado por la Junta general de Estadística. Madrid, 1862-63. Un vol. con un mapa en folio carton.

Mapa de la provincia, por Bachiller. Madrid, 1849. Una hoja.

Compendio de la Historia de España, por D. I. F. Monge y D. T. Hurtado. Tercera edicion. Madrid, 1863. Un vol. en 8.^o

Elementos de Historia antigua, por D. Alberto Lista. Sevilla, 1844. Un vol. en 8.^o

Reseña histórico-arqueológica de los monumentos que existen en la céebre ciudad de Alcalá de Henares, por D. Antonio Maria Lopez y Ramajo. Segunda ed. corr., aum. é ilustrada con notas. Madrid, 1871. Un cuad. en 8.^o

Vida de Santa Teresa de Jesus, por el P. Francisco de Rivera. Nueva edicion revisada por el M. R. P. Inocente Palacios de la Asuncion. Madrid, 1863. Un vol. en 4.^o con el retrato litografiado de la Santa.

Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 48.^o

O'Donnell y su tiempo, por D. Carlos Navarro y Rodrigo. Madrid, 1869. Un vol. en 4.^o

El Rey en Madrid y en provincias, por D. Antonio Pirala. Madrid, 1872. Un vol. en 4.^o mayor.

Historia de Cromwell, escrita en francés por Mr. Villemain. Sevilla, 1842. Dos vols. en 8.^o

Historia de la contrarevolucion de Inglaterra, por Armand Carrel. Sevilla, 1843. Un vol. en 8.^o

Memoria sobre la adquisicion de objetos de arte y antigüedad en las provincias de Aragon, por D. Paulino Sabiron y Estéban. Madrid, 1871. Un cuad. en 4.^o

Contestacion á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuad. en 8.^o

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edicion, revisada y aumentada. Madrid, 1867. Un volumen con lám. en 8.^o

Elementos de Física y Química, por el mismo. Cuarta edicion. Madrid, 1871. Un vol. con grab. en 4.^o

Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1865. Un vol. con láminas en 4.^o

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1859. Noiones de Botánica. Madrid, 1858. Un cuad. con grab. en 8.^o

Programa de un curso de elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. con láminas y grabados en 4.^o

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edicion. Madrid, 1865. Un vol. con lám. y grab. en 4.^o

Estudios sobre algunas preparaciones químicas y farmacéuticas, por el Dr. D. Antonio Brunet y Talleda. Santiago, 1872. Un cuad. con grab. en 4.^o

Revista española de ciencias, artes, agricultura y comercio. Años 1.^o y 2.^o. Madrid, 1867-68. Un vol. en 4.^o

Diccionario de Bibliografía agronomía, por D. Braulio Anton Ramirez. Madrid, 1865. Un vol. en fol. á des col.

Fomento de la poblacion rural, por D. Fermin Caballero. Tercera edicion. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o mayor y una lámina.

Informe sobre el guano que se cria en los cayos de los jardillos adyacentes á la isla de Cuba, por D. Alvaro Reinoso. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.^o mayor.

Memoria sobre el plan de enseñanza práctico-agrícola, por

D. Vicente Lassala y Palomares. Madrid, 1862. Un cuad. con una lám. en 4.^o

Ley sobre organizacion de la enseñanza agricola, seguida del Real decreto y reglamento para su ejecucion. Madrid, 1867. Un cuad. en 4.^o

Real decreto reorganizando el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio. Madrid, 1861. Un cuad. en 4.^o

Real decreto é instrucciones para la creacion y desempeño de las Comisiones Régias de Agricultura. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.^o

Ley y reglamento de guardería rural. Madrid, 1866. Un cuaderno en 4.^o

Reglamento para la Granja-modelo de Marbella (Málaga). Madrid, 1863. Un cuad. en 4.^o

Instruccion para los estudios hidrológicos mandados ejecutar por Real orden de 29 de Julio de 1865. Un cuad. en 4.^o

Cartilla del cosechero, por D. R. M. de Espejo y Becerra. Madrid, 1871. Un cuad. en 8.^o

Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.^o

Manual para el cultivador de sedas y observaciones prácticas para colmeneros, por el mismo. Madrid, 1861. Un volumen en 8.^o

Memoria sobre las industrias del lino y cáñamo, por Don German Losada. Madrid, 1864. Un cuad. en 8.^o mayor.

Tratado completo sobre el cultivo de las moreras para los gusanos de seda, por D. Eusebio Ruiz de la Escalera. Tercera edicion corregida y aumentada. Madrid, 1871. Un cuad. en 8.^o

Tratado sobre las palomas. Cuarta edicion. Madrid, 1869. Un cuad. en 8.^o

Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.^o

Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los ánades ó patos. Madrid, 1828. Un cuad. en 8.^o

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuad. en 8.^o

Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1839. Un vol. en 8.^o

Censo de la ganaderia de España, por la Junta general de Estadística. Madrid, 1868. Un vol. en 4.^o

Reglamento provisional para las enseñanzas de Veterinaria. Madrid, 1863. Un cuad. en 8.^o mayor.

Memoria relativa á la Exposicion universal de Londres, por D. Ramon Torres Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno con grabados en 4.^o

Estudios sobre la Exposicion universal celebrada en París el año 1867. Madrid, 1868. Un cuad. en 8.^o mayor.

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuad. en 8.^o

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o mayor.

Reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Madrid, 1865. Un cuad. en 8.^o mayor.

Tratado popular y práctico sobre caminos, por D. José de Hozeta. Sevilla, 1845. Un cuad. con láminas en 8.^o

De la libertad de comercio, por D. José Joaquín de Mora. Sevilla, 1843. Un vol. en 8.^o

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José B. Goldaracena. Bilbao, 1863. Un cuad. en 8.^o mayor.

Medios de facilitar la curacion de toda clase de enfermedades, por Doña Concepcion Ramirez de Arellano. Valencia, 1863. Un cuad. en 8.^o

Manual para el uso de Practicantes, por el Dr. D. José Calvo y Martín. Madrid, 1863. Un vol. con lám. en 4.^o

Análisis del agua mineral de los baños de la Fuensanta ó Hervideros, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.^o

El Monitor de la higiene. Año primero. Valencia, 1871. Un cuaderno en 4.^o

Memoria sobre los instrumentos de música, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuad. en 4.^o

Elementos de dibujo universal, por D. Pedro de la Carza Mallano. Madrid, 1863. Un cuad. en 4.^o

Madrid diacrol, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

Proteccion y comunismo, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuad. en 8.^o

Revolucion financiera de España, por D. M. de Miranda y Eguía. Madrid, 1860. Un vol. en 8.^o

Discurso leído por el Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martínez en la sesion inaugural de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion de 1869. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.^o

España y la dinastia de Saboya. Madrid, 1872. Un cuaderno en 8.^o

De los poderes públicos en los Gobiernos representativos. Bilbao, 1872. Un cuad. en 8.^o

La verdad sobre la República federal, por D. Antonio Bergas de las Casas. Barcelona, 1872. Un vol. en 8.^o

La internacion al ante la historia y la Economía política, por D. Eusebio Roldán Lopez. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

La clave del derecho ó sintesis del derecho romano, por Mr. Ortolan, traducido del francés por D. Fermín de la Puente y Apezchea. Sevilla, 1843. Un vol. en 8.^o

Prontuario del matrimonio civil, por D. José Hermenegildo Monfradi. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

La infalibilidad del Papa, por D. Francisco Javier Moya. Madrid, 1872. Dos vols. en 8.^o mayor.

Apuntes sobre estadística de la administracion de justicia, por D. Juan del Pueyo y Bueno. Madrid, 1864. Un vol. en 4.^o

Teoría general de la urbanizacion, por D. Ildefonso Cerdá. Madrid, 1867. Dos vols. en folio.

Total: 433 obras, con 461 vols. y 19 hojas.

Madrid 23 de Junio de 1872.—El Director general, Antonio Laver del Rio.

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de Osuna y Tortosa.

Los señores opositores que componen la segunda trunca D. Emilio Gomez Sagarmínaga, D. Francisco Giró y Berrueta y D. Pelegrín Casiniello podrán examinar sus programas el jueves, viernes y sábado próximos, de diez de la mañana á las tres de la tarde, en la Secretaría general de la Universidad.

Madrid 27 de Abril de 1873.—El Vocal Secretario, Julian Reguera y Munton.

Escuela general de Agricultura.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de Fomento se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos sobrantes de esta posesion, divididos en tres cuarteles.

El remate tendrá lugar el dia 8 del próximo mes de Mayo, á las doce de la mañana, en el edificio que ocupa la Escuela, sito en la Moncloa, casa llamada de la China, en cuyas oficinas los dias no feriados, de nueve de la mañana á las tres de la tarde, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precios de tasacion.

Florida 27 de Abril de 1873.—El Director, Luis Casabona.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 27 de Abril de 1873 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impoñentes por continuacion.	Nuevos imoñentes.	Total de imoñentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	231	48	240	68.544
Auxiliar 1.ª—Plazuela de San Millan, núm. 11....	25	1	26	5.980
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3.....	22	3	25	6.340
TOTALES.....	278	22	300	80.764

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	366	25	391	1.091.589'44

Han autorizado dichas operaciones los Sres. Vocales D. Faustino del Campo.—D. Juan Fernandez Albert.—D. Domingo Garrido.—D. José Rodríguez Villabrille.—D. Francisco Rodríguez Hermúa.—D. Antonio Sanchez.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Francisco Sanfiz.—D. Ildefonso Pulido.—D. José Martinez Escolar.—El Director, José Pulido y Espinosa.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Segun telegrama de Zaragoza, entre los términos de Albalate y Ariño se ha presentado una partida carlista de 25 á 30 hombres. De Alcañiz salen fuerzas para perseguirla en combinacion con las columnas que operan en dicha provincia.

La columna del Teniente Coronel Capitan Parreño, compuesta de Guardia civil, de caballeria de Albuera y Voluntarios movilizados de la capital, han batido y dispersado completamente á la faccion del Cura Ayala en la sierra de Cervera del Rio Pisuerga (Búrgos), causándole varios muertos y heridos, y cegándole dos prisioneros, nueve caballos, municiones, monturas, un aparato telegráfico, tabacos, raciones y varias causas criminales que dicho cabeçilla se habia llevado.

Segun noticias de Valencia, la seccion de Letras del Ateneo de aquella ciudad, en su reunion verificada en la noche del 23 último, despues de haber dedicado un recuerdo á la memoria del inmortal ingenio de Cervantes, procedió á la lectura de trabajos literarios.

El Sr. Sales leyó una escena de un juguete cómico titulado *Gio con la familia*; el Sr. Belmont unas quintillas á Romeo, de autor anónimo, y una carta en quintillas *A Vicente*, de Don Antonio Guix; una poesia *A mis consorciados del Ateneo*, por el Sr. Bonavent; unas octavas reales *A Cervantes*, por el Sr. Ortiz, y *La cuarta salida*, artículo en prosa por el Sr. Genovés. Estas bellas producciones fueron aplaudidas por la numerosa concurrencia de socios.

Entre los objetos de arte de gran valor que en dicha ciudad se han entregado á la Comision general de España para la Exposicion de Viena, figura un magnifico cuadro antiguo que representa á San Jerónimo, de la propiedad del conocido coleccionista de antigüedades D. Bernardino Ochoa.

El domingo próximo se celebrará la primera de las exposiciones de flores que la Sociedad económica de Amigos del País de Valencia se propone efectuar en los cuatro domingos de Mayo.

Estado sanitario.—Las variaciones atmosféricas y meteorológicas de la presente semana fueron idénticas á las de las anteriores, así que no nos detendremos en describirlas, pues no haríamos más que una repeticion; los vientos únicamente soplaron entre el Sur y el Oeste con mayor ó menor fuerza: sin embargo, hay motivos para sospechar que el tiempo no está seguro, y que todavía ha de hacer fresco en algunas madrugadas y noches.

No habiendo variado el estado atmosférico, las enfermedades reinantes han debido ser las mismas que en las anteriores semanas. Así que pueden reducirse á afecciones catarrales, gástricas y nerviosas, sin que hayan dejado de ocupar un lugar preferente los reumatismos fibrosos y articular. Ha habido tambien algunas flegmasias de las membranas serosas y mucosas, y de ciertos parénquimas, particularmente de los pulmones; han continuado las intermitentes, pero con un carácter más franco que en el anterior setenario, viniéndose las bastante bien con los antitípicos; y no han dejado de observarse algunos catarros laríngeos y bronquiales, y varios flujos sanguíneos procedentes de las mucosas gástricas y respiratoria.

Entre las dolencias crónicas predominaron los catarros bronquiales y vexicales, las pleuro-neumonías, las tisis, los infartos viscerales, las afecciones orgánicas del corazon, las parálisis y las hidropesías, enfermedades que no dejaron de producir alguna mortandad. (*Siglo médico.*)

En el número últimamente publicado del periódico de señoras y señoritas titulado *La Moda elegante ilustrada*, se dice que su empresa ha adquirido la propiedad del que se publicaba con el título de *El último figurín*, y que las suscriptoras de este recibirán ahora la citada *Moda elegante* hasta la terminacion de los abonos que tenían hechos.

Este cambio ha de agrandar sin duda á las señoras que ántes recibían *El último figurín*, máxime cuando la Directora de este continuará sus tareas literarias en el referido de *La Moda elegante*.

Pueden nuestras lectoras pedir á la administracion de la misma, Carretas, 12, principal, un número por via de muestra, puesto que los remite gratis á las señoras que lo soliciten, lo mismo de Madrid que de provincias.

Las cuatro ediciones que hace esta publicacion permiten á toda familia, por modesta que sea su posicion, gozar de las ventajas que ofrece, ya por los variados patrones, modelos y dibujos que reparte con sus números, ya por la instructiva y moralizadora lectura que encierran sus páginas.

No terminaremos sin consignar un hecho, y es que á causa de la predileccion que siempre ha tenido este útil semanario cuenta ya en el presente 32 años de existencia y una suscripcion considerable, cuya circunstancia deja comprender tambien que su empresa ha sabido cumplir sus deberes.

La Academia de Jurisprudencia celebra sesion teórica pública hoy lunes, á las ocho y media de la noche. Continuando la discusion de la Memoria del Sr. Lage sobre la institucion del Jurado, harán uso de la palabra los Sres. Canalejas y Gonzalez Carballeda.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 26 de Abril de 1873.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0' y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	704.66	4,7	—0,5	N. E. . .	Viento. Cel. ténues.
9 de la m.	704.98	7,4	3,2	N. N. E. . .	Idem . . . Als. celajes.
12 del dia.	704.49	11,8	5,2	N. E. . .	Idem . . . Idem
3 de la t.	703.36	13,4	5,1	N. N. E. . .	Idem . . . Als subs.
6 de la t.	703.82	9,6	8,2	N. E. . .	Idem . . . Idem
9 de la n.	705,24	5,8	0,7	N. E. . .	Idem . . . Casi despeg.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 13,5
 Idem mínima de id.,..... 4,4
 Diferencia..... 12,4
 Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta..... —0,7
 Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra..... 22,9
 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 44,6
 Diferencia..... 21,7
 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... "

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte emitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Trigo, de 9'30 á 11'30 pesetas la fanega, y de 47'20 á 20'82 el hectólitro.
 Cebada, de 5 á 5'68 pesetas la fanega, y de 9'05 á 10'28 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	447
Carneros.....	22
Corderos.....	759
Terneras.....	4
TOTAL.....	900

Su peso en libras.... 73.307.—Idem en kilogramos... 33.918 114.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Céntr.
Toledo.....	4.688'00
Segovia.....	8.950
Atocha.....	4.577'66
Alcalá de Carretera de Aragón.....	213'44
Bilbao.....	466'86
Estacion del Mediodía.....	9.368'96
Idem del Norte.....	4.600'94
Matadero.—Arbitrio sobre las carnas....	6.650'14
TOTAL.....	29.038'87

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Abril de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernardo Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

Santos del dia.

San Prudencio, Obispo, y San Vidal, mártir.
 Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

Espectáculos.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 488 de abono.—Turno 2.º par.—*El pañuelo blanco.*—*El Médico á pilos.*

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 36 de abono.—Turno 3.º par.—A beneficio del autor dramático D. Miguel Pastorfidio.—*Por una sátira.*—*Como el Duque?*—*Como el pez en el agua.*—*La Guía de Forasteros.*

Teatro de Lope de Vega (Circo de Paul).—A las nueve de la noche.—*El rosario de mi abuela.*—Baile.—*Paz octaviana.*

Teatro Marti.—A las ocho y media de la noche.—*La hija del mar.*

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 12 de abono.—Turno 3.º par.—*C. de L.*—*El hombre es débil.*—*Flama.*

Teatro de Variaciones.—A las ocho y media de la noche.—*Las medias naranjas.*—*Como el pez en el agua.*—*No siempre lo bueno es bueno.*